

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2004-1561 de CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPO DAVID II ETAPA contra OLGA INES BUITRAGO PUENTES.

Teniendo en cuenta el escrito mediante el cual OLGA INES BUITRAGO PUENTES presentó derecho de Petición solicitando la condonación o perdón total de la deuda manifestada por la parte demandante, teniendo en cuenta que es una mujer de escasos recursos, estudiar la posibilidad que se declare la prescripción de la acción ejecutiva de cobro y se decrete la nulidad de todo lo actuado toda vez que el administrador violó derechos fundamentales a la defensa, notificación personal y demás procesos que debe llevar la propiedad horizontal como lo son los mecanismos alternos a solución de conflictos. De no prosperar sus peticiones se compromete a pagar la única suma de \$2.000.000 por pago total de la deuda en cuotas, teniendo en cuenta que los cobros de administración para ese estrato son muy elevadas.

A fin de desatar la súplica, sea lo primero señalar que al tenor del artículo 23 de la Constitución Política “...*Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales...*”.

No obstante, se debe precisar que, tratándose de solicitudes que se formulan ante los funcionarios judiciales, dentro del marco de una actuación judicial, sólo puede hablarse de la violación del derecho fundamental en comento cuando se trate de pedimentos sobre asuntos **netamente administrativos**, que como tales están regulados por las normas que reglamentan la Administración Pública.¹, por lo que debe tenerse en cuenta que para el asunto en comento no procede el derecho de petición.

Sin embargo, y teniendo en cuenta que el proceso se puso a disposición de este Despacho, en aras de atender su suplica, se le pone de presente a la peticionaria, que lo referente a una condonación de la deuda por parte de esta Sede Judicial se torna improcedente, pues es con la parte demandante con la que le corresponde intentar cualquier arreglo, en igual sentido respecto al pago de la suma de \$2.000.000, dicha propuesta debe presentarla ante la parte ejecutante.

Frente a su petición de prescripción, encontrándose el proceso con sentencia debidamente ejecutoriada, no procede su petición; de otro lado, respecto a la petición subsidiaria de nulidad, se pone de presente que las nulidades procesales son taxativas, y en consecuencia si la demandada considera que existe alguna causal de nulidad, debe proponerla de forma expresa.

A través del correo electrónico del cual se recibió la petición, comuníquese la anterior decisión a la solicitante de forma inmediata.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

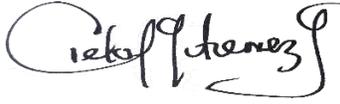
¹ Cfr. Corte Constitucional. Sentencia T-215A/11. M.P. Dr. Mauricio González Cuervo.

Cfr. Consejo de Estado. Exp. No. 13001-23-31-000-2011-00113-01(AC). C.E. Dr. Gustavo Eduardo Gómez Aranguren.

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 de abril de 2021

Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2006-0749 de CAYETANO CUESTAS acumulada GILBERTO GOMEZ SIERRA contra FANY ALVAREZ SANABRIA.

En atención a la solicitud que precede, el Despacho ordena que por Secretaría se elabore oficio con destino a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, a fin de que dicha entidad se sirva expedir avalúo catastral del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-945461, a costa del interesado.

De otro lado, en atención a la solicitud de entrega de títulos que milita a folio 82 del C.1, se reitera la orden de pago de depósitos judiciales en los términos del auto adiado del 08 de noviembre de 2016 (Fl. 78, C.1).

Una vez elaboradas las órdenes de pago, anéxese las mismas al C.3, en razón a que la demanda principal ya se encuentra terminada.

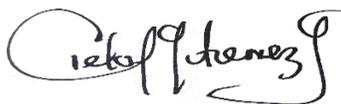
NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 de abril de 2021

Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2006-1316 de INVERCOBROS Y CIA LTDA contra LUIS ALBERTO MORALES LOPEZ.

Se accede a lo solicitado en memorial que precede, en consecuencia se decreta el embargo de los dineros que el demandado LUIS ALBERTO MORALES LOPEZ, posea en cuentas bancarias corrientes, ahorros o cualquier tipo de depósito y otro producto, que se encuentren en los bancos relacionados en el escrito que se resuelve.

Se limita la medida a la suma de Cuatro Millones de pesos M/cte. (\$4.000.000).

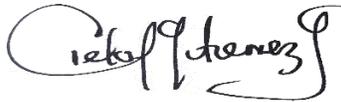
NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 de abril de 2021

Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2006-1487 de INVERCOBROS Y CIA LTDA cesionario DORI GOMEZ SIERRA contra JACQUELINE BETANCOURT RICO.

No se tiene en cuenta la solicitud que precede, en razón a que el peticionario no es parte ni se encuentra reconocido dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 de abril de 2021

Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2007-0750 de BANCOLOMBIA SA contra HENRY CHAPARRO SANCHEZ.

En atención al informe que antecede, se designa como secuestre a quien hace parte de la lista de auxiliares que se anexa.

Comuníquese su designación por el medio más expedito.

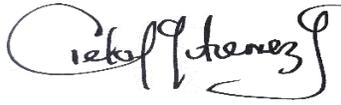
NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 de abril de 2021

Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

DD

JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2007-0751 de JUAN VICENTE MARIÑO ABRIL contra EMIGDIO TRIANA LOPEZ Y OTRO.

En atención a la documental que antecede, y respecto a la solicitud que obra a folio 44 del C.2, el memorialista estese a lo resuelto en auto adiado del 14 de febrero de 2018 (Fl. 121, C.1) mediante el cual se ordenó acreditar en legal forma la vocación hereditaria.

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que no es suficiente acreditar un parentesco, para reclamar derechos como propios.

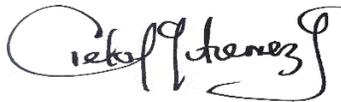
NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 de abril de 2021

Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

DD

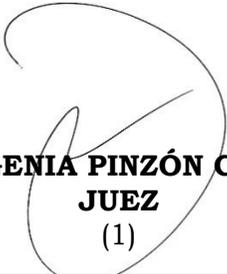
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2007-1244 de EDIFICIO FLORIAN contra SOCIEDAD COMERCIAL MINERAL WORLD SA.

En atención a la solicitud que precede, se ordena oficiar a la FISCALIA 21 UNIDAD NACIONAL PARA LA EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO Y LAVADO DE ACTIVOS para que informe el trámite dado al oficio Nro. 2258 de 22 de abril de 2019.

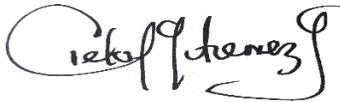
NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 de abril de 2021

Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

DD

JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

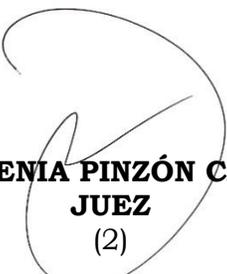
Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2008-0134 de EDIFICIO ALGECIRAS II PH contra HECTOR RICO TORRES Y OTRO.

Se tiene por incorporado al expediente comunicación proveniente del arrendatario, mediante la cual aporta copias de consignaciones efectuadas para el proceso, y a su vez indica que cambiara de residencia por lo cual no efectuará más consignaciones.

Oficina de apoyo, verifique la existencia de nuevos depósitos judiciales, y dé existir los mismos, se reitera la orden de pago proferida en auto adiado del 26 de febrero de 2021 (Fl. 191, C.1).

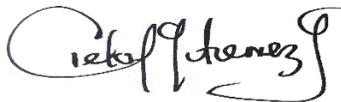
NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 de abril de 2021

Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

DD

JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

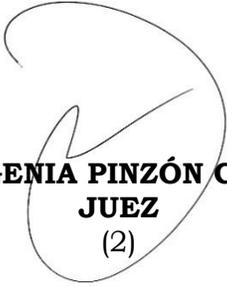
Referencia: Ejecutivo No. 2008-0134 de EDIFICIO ALGECIRAS II PH contra HECTOR RICO TORRES Y OTRO.

Se ordena a la secretaría proceda a desglosar la documental obrante a folios 35 a 60 del cuaderno 6, como quiera que la misma pertenece al cuaderno 2, ubíquese en el cuaderno que corresponde y en orden cronológico.

Realizado lo anterior, proceda a re foliar la totalidad del expediente.

Déjense las constancias de rigor.

CÚMPLASE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

DD

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

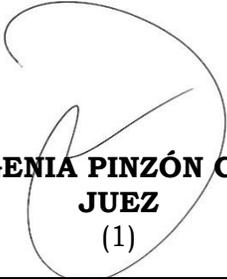
Referencia: Ejecutivo No. 2008-0694 de CONFINANCIERA SA hoy BANCO DAVIVIENDA SA contra CARLOS CONTRERAS HERNANDEZ.

Conforme a lo solicitado en el memorial que milita a folio 53 y con fundamento en el artículo 76 del C.G. del P. el Juzgado Dispone:

Aceptar la RENUNCIA del poder que le fuere conferido a *Patricia Carvajal Ordoñez*, por el extremo ejecutante.

A su vez, el despacho reconoce personería a **CAROLINA ABELLO OTALORA** como apoderada judicial del extremo demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. (Fl. 52, C.1)

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 de abril de 2021

Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

DD

JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

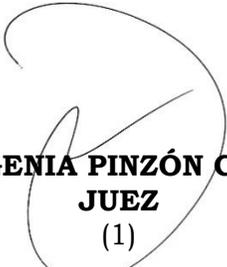
Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2008-1115 de BANCO DAVIVIENDA SA contra LUZ HERNANDEZ SARMIENTO.

Se tiene por incorporado al expediente información de ubicación del vehículo, aportada por la apoderada del extremo ejecutante.

Se le requiere acreditar el trámite dado al despacho comisorio objeto de secuestro del mismo.

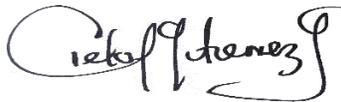
NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 de abril de 2021

Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2009-1159 de BANCO DE OCCIDENTE SA cesionario VENTAS Y SERVICIOS SA contra ARNULFO SANCHEZ NIÑO Y OTROS.

En atención a la solicitud de terminación incoada por la pasiva, se pone de presente al interesado, que debe dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 461 del C.G.P., presentando la liquidación de crédito a que haya lugar.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la liquidación aprobada, que el actual demandante trata de VENTAS Y SERVICIOS SA y el paz y salvo por él aportado corresponde a BANCO DE OCCIDENTE SA, o en su defecto, la solicitud de terminación deberá ser presentada o coadyuvada por la parte demandante.

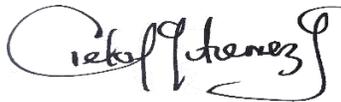
NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 de abril de 2021

Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

DD

JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

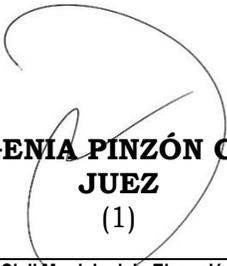
Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2009-1331 de FINANZAUTO FACTORING SA contra GUSTAVO CARDONA RESTREPO.

El despacho comisorio Nro. 4514, sin diligenciar, agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, en razón a que el mismo no fue sometido a reparto sino radicado directamente ante el Juzgado 27 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá.

Toda vez que dicha documental fue remitida al correo de abogado, tramítese por el interesado ante el centro de servicios.

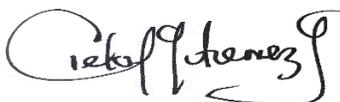
NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 de abril de 2021

Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2009-1831 de CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE MOCHUELO contra ORLANDO JULIO RODRIGUEZ.

Conforme a lo solicitado en el memorial obrante a folio 160 de esta encuadernación y con fundamento en el artículo 76 del C.G. del P. el Juzgado Dispone:

Aceptar la RENUNCIA del poder que le fuere conferido al abogado DAVID STEVEN QUINTERO DUQUE, por el extremo ejecutante.

De otro lado, para mejor proveer en derecho respecto al poder conferido, acredítese que *Sandra Patricia Quijano Urrea* actualmente ostenta el cargo de representante legal, toda vez que del certificado expedido por la Alcaldía Local de Suba que se aportó al plenario, se indica expresamente que la precitada señora fue nombrada por el periodo del 18 de abril de 2019 a 17 de abril de 2020, término que ya culminó.

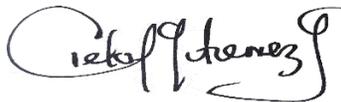
NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 de abril de 2021

Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

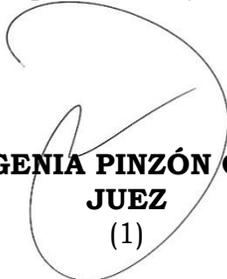
Referencia: Ejecutivo No. 2010-0714 de URBIS INMOBILIARIA LTDA contra JORGE OCTAVIO PINEDA Y OTRO.

Revisado el expediente observa el despacho que mediante proveído adiado del 30 de septiembre de 2015 (Fl. 48 y 49, C.3) se ordenó notificar a los herederos del demandado en razón a su fallecimiento.

Así las cosas, deberá proceder de conformidad a lo allí dispuesto, previo a continuar con el trámite procesal correspondiente, respecto al despacho comisorio solicitado mediante memorial que hasta ahora se presenta a esta dependencia.

Para todos los efectos legales, se pone de presente que el escrito arrimado por el interesado no suple lo requerido por el despacho en auto adiado del 11 de marzo de 2021, pues allí no se acreditó el envío de ningún memorial de 12 de febrero de 2021, por lo cual se le llama la atención al libelista pues el impulso procesal le corresponde a las partes y a sus apoderados y no a esta dependencia.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 de abril de 2021

Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

DD

JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2010-1018 de CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA contra ELSA VARGAS JIMENEZ.

Se procede a resolver el recurso de reposición, interpuesto por apoderada del extremo ejecutante contra el auto de 17 de marzo de 2021 (fl. 161, C.1).

ANTECEDENTES

1. Mediante el referido proveído, el Juzgado no accedió a la liquidación de crédito presentada y ordena a las partes presentarla nuevamente aclarando las fechas e indicar si se han efectuado abonos.
2. La abogada del extremo ejecutante interpuso recurso de reposición contra la señalada decisión, para lo cual argumentó el día 2 de marzo de 2021 se radicó liquidación de crédito a fin de que se surtiera traslado y continuar con el trámite procesal correspondiente, sin embargo, el viernes 12 de marzo de 2021 se solicitó al despacho la terminación del proceso debido a que el demandado canceló la obligación directamente al demandante, por lo cual solicita revocar la providencia y en su lugar acceder a la terminación.
3. La pasiva, durante el término del traslado de la reposición permaneció silente.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero señalar que la reposición tiene como punto cardinal que el juzgador revise sus propias decisiones para ajustarlas a la ley cuando las mismas estén alejadas de la misma total o parcialmente, y en caso de talante error, revocarlas o reformarlas, conforme lo dispone el artículo 318 del Código General del Proceso.

Ahora bien, respecto a los argumentos esgrimidos por la recurrente, no se evidencia yerro alguno cometido por esta Sede Judicial, pues el expediente ingresó al despacho para proveer con fecha 11 de marzo de 2021, con el traslado vencido de la liquidación de crédito presentada, misma que fue resuelta mediante auto de fecha 17 de marzo de 2021, providencia que hoy es objeto de censura, arguyendo que con fecha 12 de marzo se radicó solicitud de terminación.

Sin embargo, se pone de presente en primer lugar, que la solicitud de terminación que refiere la peticionaria, fue radicada hasta el día 15 de marzo de 2021, en horario laboral, pues el correo de fecha 12 de marzo fue radicado en correo diferente al dispuesto para tal fin, y en horario no hábil, por lo que a la fecha de proferir la providencia, la solicitud no había sido ingresada al despacho, ahora, tampoco se evidencia en qué forma el despacho erró al resolver sobre la liquidación presentada,

pues habiendo ingresado esta petición, se hacía imperioso pronunciarse al respecto.

No obstante lo aquí expuesto, como quiera que con fecha 12 de abril de 2021 ingresa expediente con la solicitud que refiere la interesada, en auto de esta misma fecha se decidirá de fondo frente a la misma, pues en nada infiere la decisión tomada por el despacho en el auto objeto de censura, con la solicitud que ahora se presenta.

Bajo las anteriores premisas, se evidencia el fracaso del recurso interpuesto.

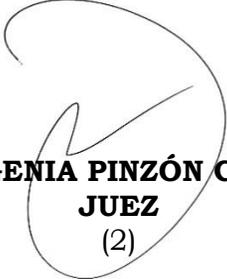
DECISIÓN

Por lo anterior, el JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

ÚNICO.- NO REPONER el auto proferido con fecha de 17 de marzo de 2021 (Fl. 161, C.1), por este Juzgado, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

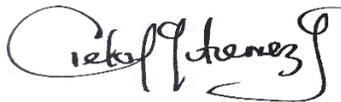
NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 de abril de 2021

Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

DD

JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2010-1018 de CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA contra ELSA VARGAS JIMENEZ.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada del extremo ejecutante, en documental que precede, en el que solicitan dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

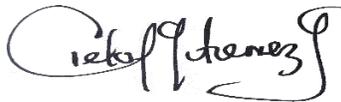
NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 de abril de 2021

Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2010-1573 de MULTIFAMILIAR DIVIDIVI NVA SANTA FE DE BOGOTA contra ALVARO LEGUIZAMON GOMEZ.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, escrito proveniente de la apoderada de la parte demandante.

De otro lado, por la oficina de apoyo, proceda a tramitarse la comunicación Nro. O-0321-1795 de 18 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 de abril de 2021

Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

DD

JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2010-1627 de WILMAN CARDONA BOTERO contra BETTY OSORIO DE HOYOS Y OTRO.

En atención a la solicitud obrante a folio 63 de esta encuadernación, mediante el cual el apoderado de la parte demandante solicita no se dé trámite a cesión y se impruebe remate, el despacho observa que este mismo escrito fue resuelto mediante auto adiado del 24 de agosto de 2015 (Fl. 172 y 173, C.2), denegando sus pretensiones, providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada, y en razón a ella, es que se han entregado depósitos judiciales a su representado, por lo cual de insistir en su petición se iniciarán investigaciones disciplinarias en su contra.

De otro lado, verificado el traslado efectuado en la liquidación de crédito presentada, el despacho observa que la documental cargada en el micro sitio web no fue cargada de forma legible, pues al momento de escanear la última hoja no se percató la oficina de apoyo que la sumatoria total de las operaciones realizadas por el libelista y la cual fue subrayada por este, se oscureció de forma total lo cual no permite visualizar las operaciones realizadas.

Así las cosas, se ordena restablecer los términos de traslado, para lo cual debe verificarse que la documental se cargue de forma legible en su totalidad, para lo cual de ser necesario, deberá realizar el cargue directamente con el documento remitido por el interesado sin necesidad de escanearla.

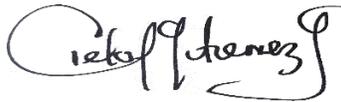
NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 de abril de 2021

Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2010-1712 de BCSC SA contra MIGUEL ANTONIO RODRIGUEZ.

En atención a que el secuestre designado MIGUEL ARMANDO HERNANDEZ B. no dio cumplimiento a lo ordenado en proveído adiado del 30 de noviembre de 2020 (Fl. 135, C.2), se releva del cargo.

Por lo antedicho, se designa como secuestre a quien hace parte de la lista de auxiliares que se anexa.

Comuníquese su designación por el medio más expedito para que concurra a tomar posesión del cargo.

Por otra parte, oficiese al Consejo Seccional de la Judicatura para que se investigue la conducta del auxiliar relevado.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 de abril de 2021

Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2011-0280 de LUZ MARINA NIVIAYO DE GUAUQUE contra JORGE ELIECER CIFUENTES Y OTRO.

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud que precede, se requiere a la libelista para que indique expresamente en qué error aritmético se incurrió en el mandamiento de pago por parte del despacho, para efectos de realizar la corrección, toda vez que la providencia cuya corrección se solicita, se encuentra debidamente ejecutoriada, por lo cual, únicamente procede la corrección conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P.

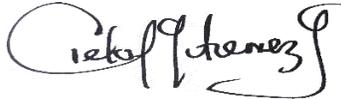
NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 de abril de 2021

Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2011-0581 de BANCOOMEVA SA contra DUNIERS HURTADO HIERRO.

De conformidad con la petición que precede, el Despacho, dispone:

Decretar el EMBARGO del vehículo automotor de placas **CCX-589**, denunciado como de propiedad del demandado **DUNIERS ALONSO HURTADO HIERRO**.

Acreditado el registro de la medida se decidirá sobre el secuestro, previa captura. Oficiese de conformidad con el numeral 1° del artículo 593 del C.G. del P.

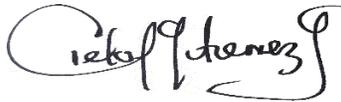
NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 de abril de 2021

Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

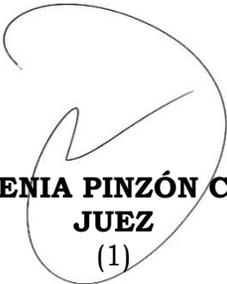
Referencia: Ejecutivo No. 2011-0923 de BBVA contra ISMAEL ENRIQUE AGUIRRE.

No se tiene en cuenta la documental que precede, en razón a que quien pretende ceder no es parte dentro del proceso.

De otro lado, revisado el expediente se observa que no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en auto adiado del 28 de octubre de 2014 (Fl. 105, C.1) por lo cual se ordena el desglose de la documental allí aludida de forma inmediata.

Déjense las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 de abril de 2021

Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

DD

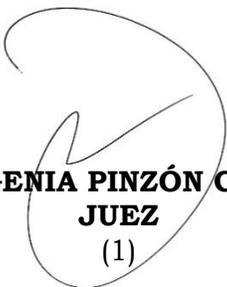
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2011-1035 de COOPECONMIN contra FREDY ALEXIS LIBIANO.

En atención a la solicitud que precede, se ordena oficiar al Juzgado Cuarenta y Nueve Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario, para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaría común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

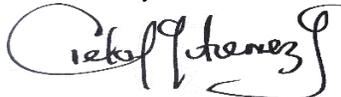
NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 de abril de 2021

Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2011-1411 de CESAR IGNACIO CASTAÑEDA CASAS contra ANDRES FERNANDO RODRIGUEZ CHIVATA.

Se accede a lo solicitado en memorial que precede, en consecuencia se decreta el embargo de los dineros que los demandados ANDRES FERNANDO RODRIGUEZ CHIVATA y JONNY ZARATE, posean en cuentas bancarias corrientes, ahorros o cualquier tipo de depósito y otro producto, que se encuentren en los bancos AGRARIO, PICHINCHA, ITAU, FALABELLA y W.

Secretaría proceda a oficiar únicamente a las entidades bancarias aquí descritas, lo anterior, en razón a que en los demás entes solicitados ya se encuentra decretada medida cautelar (Fl. 20, C.2).

Se limita la medida a la suma de Cinco Millones de pesos M/cte. (\$5.000.000).

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 de abril de 2021

Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2011-1677 de CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA contra DEISY CAROLINA VILLALOBOS ALARCON.

Revisado el expediente encuentra el despacho, que la apoderada cuenta con facultad para recibir, pues a la misma le fue sustituido el poder con las mismas facultades conferidas por quien le sustituyó.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada del extremo ejecutante, en documental que precede, en donde solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

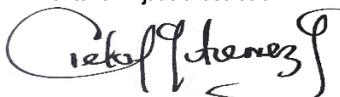
NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 de abril de 2021

Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2011-1769 de CONDOMINIO CAMPESTRE contra ANA CLAUDIA BAEZ.

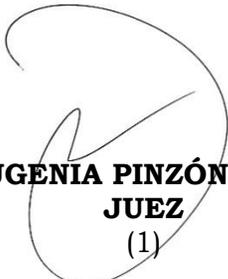
Del dictamen pericial presentado por el extremo ejecutante (Fl. 145 a 153 y 155 a 157 y respaldo, C.2) córrase traslado por el término de ley.

Por la oficina de apoyo realícese el cargue de la documental cuyo traslado se ordena, en el micro sitio web del despacho.

De otro lado, se ordena a secretaría proceda a refoliar el expediente, toda vez que que a folio 119 del C.2 obra constancia de desglose y a partir de allí nuevamente se dio una foliatura equívoca al proceso.

Déjense las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 de abril de 2021

Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

DD

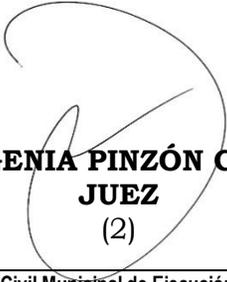
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2012-0083 de APOYAR SA contra JORGE RODRIGUEZ RINCON.

Se tiene por incorporado y se pone en conocimiento de los sujetos procesales, para los fines legales que estimen pertinentes, comunicación proveniente de CIJAD SAS mediante el cual indica la ubicación del automotor.

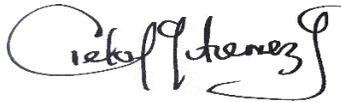
NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 de abril de 2021

Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2012-0083 de APOYAR SA contra JORGE RODRIGUEZ RINCON.

Se ordena a la secretaria proceda a desglosar la documental obrante a folio 104 de esta encuadernación, toda vez que no corresponde al proceso de la referencia.

Téngase en cuenta que la comunicación corresponde al radicado N. 2018-1028 del Juzgado de Origen **43** Civil Municipal de Bogotá, que actualmente conoce el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

CÚMPLASE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

DD

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2012-0256 de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROVEEDORES Y COMERCIANTES COOPROCO "KAPITAL SOCIAL" contra MAGDA LUCY RUIZ MENDOZA.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada del extremo ejecutante, en documental que precede, en donde solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

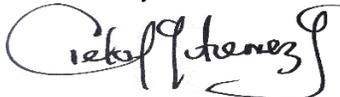
NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 de abril de 2021

Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

DD

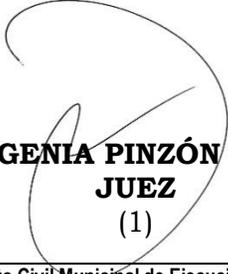
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2012-0798 de FINANZAUTO FACTORING SA contra MEDARDO PERDOMO GONZALEZ.

No se accede a la solicitud que precede, en razón a que el peticionario no se encuentra reconocido dentro del presente trámite.

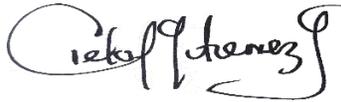
NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 de abril de 2021

Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2012-0907 de FEYPAZ contra LUIS HERNAN LINARES VARGAS.

No se tiene en cuenta la autorización conferida para el retiro de oficios, toda vez que estos ya fueron tramitados por la oficina de apoyo, en razón a que dentro del proceso se tuvo en cuenta la solicitud de embargo de remanentes a favor del Juzgado Tercero Civil Municipal de Pasto.

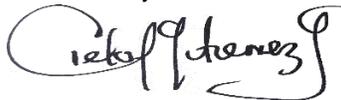
NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 de abril de 2021

Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

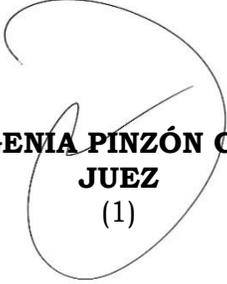
Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2013-340 de FINANZAUTO FACTORING SA contra LEIDY PEÑARANDA Y OTRO.

Previo a tener en cuenta la comunicación proveniente del banco agrario, se ordena oficiar a la precitada entidad, indicándole que la respuesta PQR Nro. 1513435 no contiene el cuadro aclaratorio de títulos allí indicado, por lo cual se requiere aportar el mismo para los efectos legales pertinentes.

CÚMPLASE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)



DD

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2013-0359 de COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA contra MARGARITA GARCIA PINTO Y OTRO.

Revisado el expediente se observa que mediante proveído adiado del 15 de octubre de 2020 (Fl. 138, C.1) no fue ordenado el pago de la liquidación de crédito, y en razón a que la misma se encuentra debidamente aprobada y ante la existencia de títulos el despacho dispone:

PRIMERO: ORDENAR conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

Se pone de presente que dicha orden ya había sido impartida mediante auto adiado del 19 de febrero de 2021 (Fl. 50, C.2)

SEGUNDO: En atención a la solicitud con la que ingresó el expediente para proveer, se ordena a la secretaría-área de títulos, proceda a enviar mediante correo electrónico, copia de la orden de pago elaborada a favor del extremo actor para su conocimiento, incluyendo la que en cumplimiento de esta providencia sea elaborada.

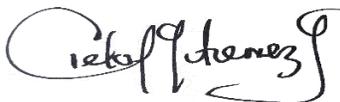
NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 de abril de 2021

Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

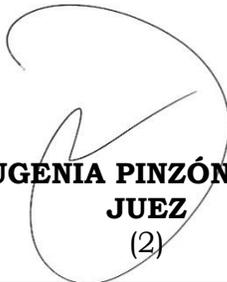
Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2013-0359 de COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA contra MARGARITA GARCIA PINTO Y OTRO.

En atención al oficio N. OCCES21-GB1294 proveniente del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá (Fl. 54, C.2), mediante el cual ordena el embargo de remanentes, el despacho dispone no acceder a la medida, teniendo en cuenta que con antelación, existe embargo de remanentes a favor del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, dentro del proceso con radicado Nro. 2010-0454.

Secretaría oficie a dicho despacho comunicándole lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 de abril de 2021

Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

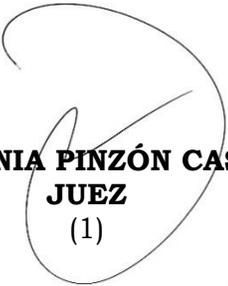
Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2013-0717 de BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA contra MAURICIO BELTRAN CRISTANCHO.

Por la oficina de apoyo realícese el cargue de la documental cuyo traslado se ordenó en auto adiado del 26 de marzo de 2021, en el micro sitio web del despacho.

Para lo cual se le llama la atención para que en lo sucesivo se abstenga de ingresar expedientes sin previo surtir en debida forma los traslados ordenados so pena de iniciar las investigaciones disciplinarias en contra del personal encargado de controlar términos.

CÚMPLASE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

DD

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2013-0853 de BAUDILIO ALARCON cesionario CONSTRUCCIONES VINPAR SAS contra SECUNDINO MEJIA Y OTRO.

En atención a la solicitud que precede, se pone de presente que las actuaciones del proceso pueden ser revisadas a través de la página de la rama judicial.

Ahora bien, respecto a las manifestaciones que realiza la parte demandante sobre su apoderada, se requiere a la libelista para que se pronuncie expresamente sobre ello, toda vez que su poderdante indica que desde hace un tiempo no tiene conocimiento ni información del proceso por parte suya.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 de abril de 2021

Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

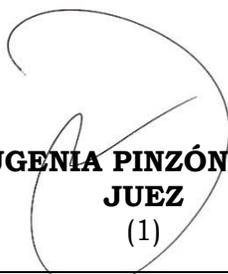
Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2013-0925 de JONATHAN ANDRADE SANTANA contra RAUL SANDOVAL Y OTRO.

En atención a la solicitud que precede, el Despacho dispone:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal, de los ingresos que por concepto de salarios y demás emolumentos devengue el demandado JHON FREDY GONZALEZ PEREZ, quien labora en BCA GRUPO FINANCIERO; oficiase al pagador para que efectúe la retención correspondiente y ponga a disposición del Juzgado los dineros, a través de la cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución N. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia, limitando la medida a la suma de \$12.000.000.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 de abril de 2021

Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2013-1386 de APOYAR SA cesionario JAIME ALBERTO URIBE GALINDO contra MILTON MURILLO Y OTRO.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, informe de ubicación del vehículo objeto de cautela proveniente del parqueadero.

Se insta a la parte demandante a dar impulso a la cautela solicitada, toda vez que el despacho comisorio fue devuelto sin tramitar.

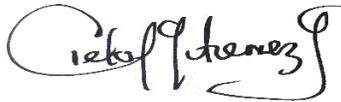
NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 de abril de 2021

Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2013-1448 de BENEDICTA RODRIGUEZ BABATIVA contra SANDRA RODRIGUEZ BABATIVA.

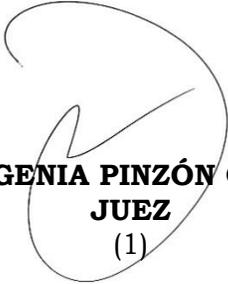
De conformidad con el numeral segundo del artículo 446 del C. G. del P. y en concordancia con el artículo 110 *ibidem*, por secretaria córrase traslado de la liquidación de crédito presentada por el extremo ejecutante, por el término de tres días (Fl. 95 y respaldo, C.1).

Realizado lo anterior, secretaría proceda a desglosar de **forma inmediata**, documental obrante a folios 44 a 46 del C.2, toda vez que no corresponde al proceso de la referencia. Téngase en cuenta que la comunicación corresponde al radicado N. 2009-0134 proveniente del Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bogotá, que cursa actualmente en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Déjense las constancias de rigor.

Realizado lo anterior, ingrese al despacho para proveer.

CÚMPLASE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

DD

DD

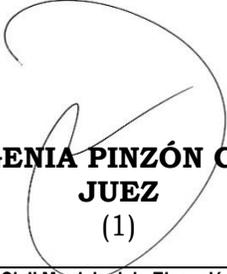
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2014-0045 de FUNDACION COOMEVA contra MIRIAM BALAGUERA ALVAREZ.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, comunicación proveniente del banco agrario, mediante el cual se indica que no fueron encontrados depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 de abril de 2021

Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2014-0326 de CITIBANK COLOMBIA contra JAMESON ESTRADA GUARNIZO.

En atención a la solicitud que precede, y toda vez que el interesado carece de derecho de postulación, se pone de presente que para tener en cuenta sus solicitudes deberá actuarse a través de apoderado judicial por tratarse el proceso de la referencia de menor cuantía, lo anterior de conformidad con el artículo 73 del C. G. del P.

Sumado a lo aquí expuesto, no se ha dado cumplimiento a los requerimiento efectuados por el despacho, por lo cual no es procedente la terminación y consecuentemente se torna improcedente el levantamiento de medidas cautelares.

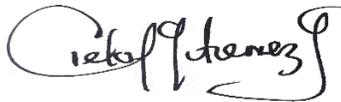
NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 de abril de 2021

Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2014-0438 de BANCAMIA subrogatario parcial FNG cesionario CISA contra ADRIANA SANGUINO Y OTROS.

En atención a la solicitud que precede, el libelista deberá estarse a lo resuelto en auto adiado del 12 de febrero de 2021, téngase en cuenta que el presente asunto se encuentra suspendido, por tanto, una vez obre la comunicación respectiva del centro de conciliación se decidirá lo pertinente.

El libelista deberá acreditar el trámite dado al oficio Nro. 28103 de 12 de noviembre de 2020.

Por secretaría contrólese el término de suspensión. Una vez obre respuesta del trámite de conciliación ingrese para proveer.

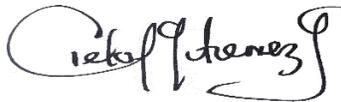
NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 de abril de 2021

Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2014-0674 de BBVA SA contra RENZO VELANDIA.

Para mejor proveer en derecho respecto a los oficios solicitados en el memorial que precede, la parte interesada deberá acreditar que realizó la respectiva solicitud ante las entidades requeridas, de conformidad con lo normado en el numeral cuarto del artículo 43 del C.G.P.

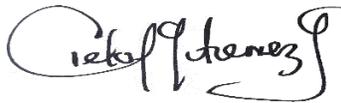
NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 de abril de 2021

Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2014-0713 de FINANZAUTO SA contra DANNA JAIMES BUENAHORA.

Acreditada la inscripción del embargo decretado, sobre el automotor de placas HDN-014, y toda vez que la parte interesada prestó la caución ordenada, el Juzgado ordena su aprehensión con fines de secuestro.

Oficiese a las autoridades respectivas de la Policía Nacional División de Automotores, quienes deberán dejar a disposición de este Despacho el vehículo objeto de cautela.

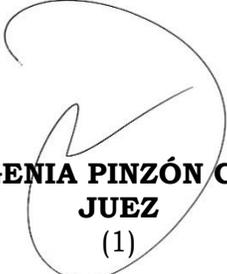
Adviértase que una vez realizada la captura, deberá dejarse a disposición de alguno de los parqueaderos dispuestos por la parte demandante (Fl. 59, C.2).

No obstante lo aquí dispuesto, la parte demandante deberá renovar la caución prestada una vez vencida la misma, so pena de las sanciones de ley.

De otro lado, se accede a lo solicitado en memorial que milita a folio 56 y respaldo del C.2, en consecuencia se decreta el embargo de los dineros que los demandados DANNA GINETH JAIMES BUENAHORA y CEDILIA BUENAHORA GUTIÉRREZ, posean en cuentas bancarias corrientes, ahorros o cualquier tipo de depósito y otro producto, que se encuentren en los bancos relacionados en el escrito que se resuelve.

Se limita la medida a la suma de Veinte Millones de pesos M/cte. (\$20.000.000).

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 de abril de 2021

Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2014-0727 de BANCO PICHINCHA SA contra LEIDY PIÑEROS NOREÑA.

En atención a la solicitud que precede, se ordena oficiar a SIJIN-GRUPO AUTOMOTORES para que informe el trámite dado al oficio Nro. 28918 de 08 de mayo de 2019.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 de abril de 2021

Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2014-0734 de REFINANCIA SA contra SANDRA PATRICIA BARRAGAN GALINDO.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, comunicación proveniente del banco agrario.

Corolario de lo allí expuesto, se ordena oficiar al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bogotá, para que informe el trámite dado al oficio Nro. O-0321-3989 de 03 de marzo de 2021.

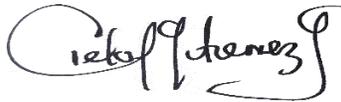
NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 de abril de 2021

Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

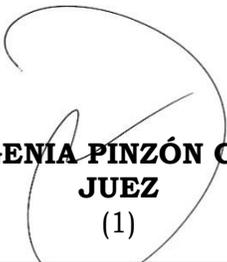
Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2014-0986 de COOPERATIVA NACIONAL DE EMPLEADOS DEL SISTEMA DE JUSTICIA contra ELKIN VACA QUINTERO.

En atención a la solicitud que precede, se pone de presente al libelista que de la documental adosada no fue anexo el oficio Nro. 1834 al que hace alusión.

Así pues, se le requiere para que acredite el trámite dado al mismo previo a decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 de abril de 2021

Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

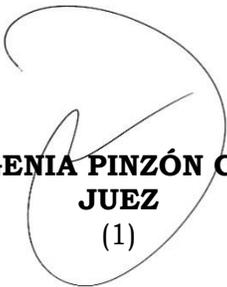
Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2014-1427 de HENRY BARON MESA contra FERNANDO ROJAS.

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud que precede, por secretaría realice la búsqueda del memorial que indica el interesado fue radicado vía correo electrónico el día 10 de marzo, y proceda a incorporarlo al expediente de forma inmediata.

Realizado lo anterior, ingrese al despacho para proveer.

CÚMPLASE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

DD

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

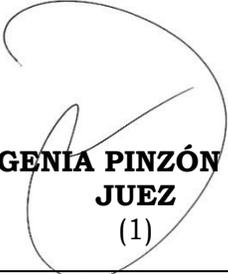
Referencia: Ejecutivo No. 2015-0117 de DISTECNO TOYS SAS contra TEOFILA CAMACHO QUIROGA.

Se aprueba la liquidación de costas, elaborada por la secretaria (fol. 85, C.3), toda vez que es acorde a derecho.

De otro lado, del avalúo presentado por el extremo ejecutante (Fl. 83 y respaldo, C.2) córrase traslado por el término de ley.

Por la oficina de apoyo realícese el cargue de la documental cuyo traslado se ordena, en el micro sitio web del despacho.

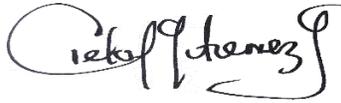
NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 de abril de 2021

Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2015-0274 de CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DEL CERRO PH contra ADRIANOVA NATALIA Y OTRO.

Se accede a lo solicitado en memorial que precede, en consecuencia el Despacho dispone:

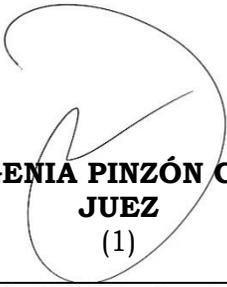
Decretar el embargo de remanentes que se causen dentro del proceso que cursa en contra de los demandados ADRIANOVA NATALIA y DOULOV EVGUENI de conformidad con la solicitud impetrada por el extremo ejecutante:

- RAD. 2019-0511 que cursa en el Juzgado Veintiocho Civil del Circuito de Bogotá.

Secretaría proceda a elaborar los oficios pertinentes, haciéndole saber al titular del despacho la decisión aquí tomada.

Se limita la medida a la suma de Treinta millones de pesos M/cte. (\$30.000.000).

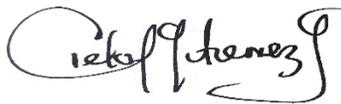
NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 de abril de 2021

Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2015-0423 de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA SA contra WALTER LUIS WILCHES LUGO.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado del extremo ejecutante, en documental que precede, en donde solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

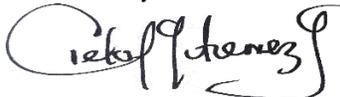
NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 de abril de 2021

Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2015-0525 de LUIS ANTONIO GRANADOS contra JESSICA CAMERO Y OTROS.

Para mejor proveer en derecho, respecto a la solicitud de renuncia, se requiere al libelista para que allegue la comunicación enviada a su poderdante, tal como lo dispone el inciso cuarto del artículo 76 del C.G. del P., acreditando su recibido.

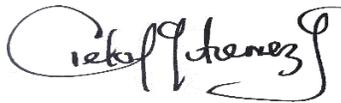
NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 de abril de 2021

Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

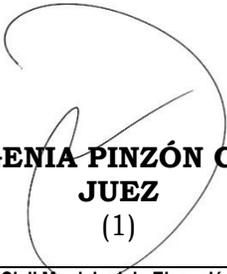
Referencia: Ejecutivo No. 2015-0554 de COOPFINANCIAR contra JOSE JULIAN GUARIN ARANGO.

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud que precede, se requiere al libelista para que aclare su petición, toda vez que la figura de terminación por muerte del demandado no existe en el ordenamiento jurídico.

Para lo cual se concede el término de cinco (5) días para lo pertinente. Secretaría controle términos.

Vencido el mismo, ingrese para decidir lo que en derecho corresponda, respecto al fallecimiento del deudor y/o el pronunciamiento del apoderado del demandante.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 abril de 2021

Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

DD

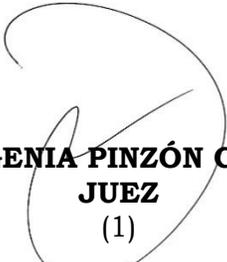
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2015-0644 de BANCO COLPATRIA SA cesionario RF ENCORE SAS contra DIANA ARIZA ENCISO.

Para mejor proveer en derecho, respecto a la solicitud de renuncia, se requiere a la libelista para que allegue la comunicación enviada a su poderdante, tal como lo dispone el inciso cuarto del artículo 76 del C.G. del P., acreditando su recibido.

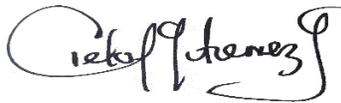
NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 de abril de 2021

Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2015-0806 de ISIDRO MARTINEZ CRISTANCHO contra ALICIA VARGAS VDA DE MATEUS.

No se accede a la liquidación del crédito aportada por el extremo ejecutante, por cuanto en la misma no se evidencia las operaciones aritméticas realizadas mes a mes para verificar el interés aplicado en la misma.

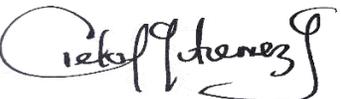
Por lo aquí expuesto, sería del caso entrar a modificar la liquidación presentada, por parte de esta dependencia no obstante no es claro para esta Sede Judicial la fecha hasta la cual se realizó la liquidación por parte de la interesada.

En consecuencia, proceda la apoderada del ejecutante a presentar una nueva liquidación del crédito teniendo en cuenta lo antedicho, y de conformidad a lo preceptuado en el artículo 446 del C. G.P.

Aunado a lo aquí expuesto, deberá indicar si se han efectuado abonos y de existir los mismos imputarlos en la fecha que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

<p>Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.</p> <p>Bogotá D.C. 26 de abril de 2021</p> <p>Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p>  <p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p>

DD

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2015-0965 de CONJUNTO RESIDENCIAL PORTALES DE SANTANA ETAPAS I y II contra JORGE ALBERTO LEÓN Y OTRO.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, informe proveniente del Banco Agrario.

Como corolario de lo allí reflejado, se ordena a la secretaria proceda a oficiar al Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá, para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaria común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

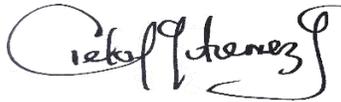
NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 de abril de 2021

Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2015-1095 de YAMILE SUA MENDIVELSO contra LUIS USAQUEN CALDERON.

En atención a la solicitud que precede, y al informe secretarial presentado, se ordena la actualización del despacho comisorio Nro. 5318, en los términos expresamente ordenados en auto adiado del 17 de octubre de 2019 (Fl. 28, C.2).

Se llama la atención a la secretaria-área de oficios, para que acate las ordenes en la forma dispuesta por el despacho, de presentarse nuevamente esta situación se expedirán copias disciplinarias ante las autoridades competentes para lo de su cargo.

De otro lado, se ordena oficiar al Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá para que informe el trámite dado al oficio Nro. 64455 de fecha 25 de octubre de 2019. Para mayor ilustración remítase copia de la precitada comunicación (Fl. 36, C.2) y de los folios indicados allí (Fl. 49 y 50, C.1) mediante los cuales se decretó la acumulación de procesos.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 de abril de 2021

Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2015-1331 de CONJUNTO RESIDENCIAL SABANA GRANDE II SUPER LOTE 4 PH contra NAPOLEON CAPERA Y OTRO.

En atención al memorial obrante a folio 71 el despacho reconoce personería a **JAVIER JOHNSON FONSECA BUITRAGO** como apoderado judicial del demandado *Napoleón Capera Duarte*, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, respecto a la solicitud de terminación, se pone de presente que el proceso cuenta con proceso ejecutivo, tal como ya se le ha indicado a los demandados en reiteradas providencias, por lo que se insta al interesado a dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 461 del C.G.P., presentando la liquidación de crédito a que haya lugar, o en su defecto, la solicitud de terminación deberá venir presentada directamente por el extremo demandante o coadyuvada por este.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 abril de 2021

Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

DD

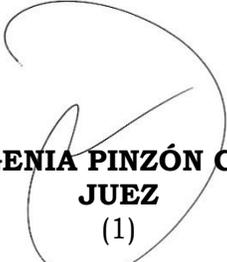
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2015-1431 de MARIA DEL ROSARIO AREVALO contra MARIA DEL JESUS HERRERA SALDAÑA.

Conforme a lo solicitado en memorial que precede, el despacho reconoce personería a la estudiante adscrita al consultorio jurídico de la Universidad Libre **ANGIE TATIANA RODRIGUEZ AMOROCHO** como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. A su vez, se tiene por revocado el poder conferido al anterior apoderado, el estudiante *David Fernando Riveros Arenas*.

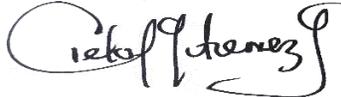
NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 de abril de 2021

Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

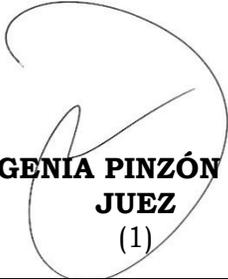
Referencia: Ejecutivo No. 2015-1437 de BANCO DAVIVIENDA SA contra ADRIANA ALONSO MELO Y OTRO.

En atención a la solicitud que precede, la memorialista estese a lo resuelto en auto adiado del 11 de marzo de 2021 (Fl. 154, C.1) mediante el cual se ordenó dar cumplimiento al artículo 74 del C.G.P.

Se reitera que uno de los demandados que refiere en su mandato no corresponde al proceso de la referencia.

En consecuencia de lo aquí expuesto, y toda vez que la peticionaria no se encuentra reconocida, no se accede a la petición de cautelas obrante a folio 114 del C.2.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 de abril de 2021

Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

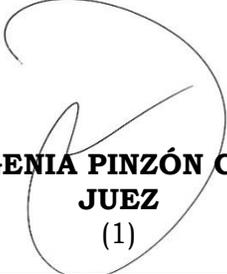
Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2015-1461 de FIDEICOMISO SOLUCIONES contra LADIS CAROLINA RAMOS.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales pertinentes, informes que preceden.

De otro lado, revisado el expediente no se observa que se haya dado cumplimiento al auto de 26 de febrero de la presente anualidad (Fl. 100, C.1), para lo cual se ordena a la oficina de apoyo dar estricto cumplimiento al envío de la respuesta ofrecida al derecho de petición, para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la peticionaria indicó a qué correo podía ser enviada la contestación.

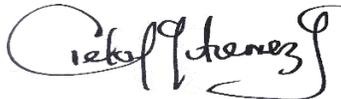
NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 de abril de 2021

Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0070 de BANCAMIA contra JOSE HINCAPIE BUITRAGO.

En atención a la solicitud que precede, estese a lo resuelto en autos adiados de 19 de febrero de 2021 y 17 de marzo de la misma anualidad (Fl. 106 y 110, C.1).

Se reitera que SERLEFIN no es parte dentro del presente trámite.

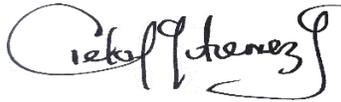
NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 de abril de 2021

Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

DD

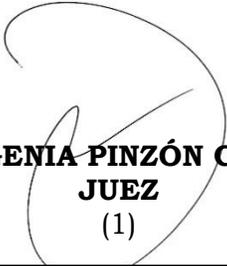
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0097 de BBVA contra FREDY BRU BERRIO.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, comunicación proveniente del Juzgado de Origen, mediante el cual indica que no existen depósitos judiciales pendientes para convertir.

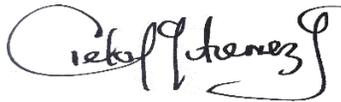
NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 de abril de 2021

Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0377 de OSCAR HERNANDO OSORIO DELVASTO contra GLORIA GOMEZ CARDOZO.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado del extremo ejecutante, en documental que precede, en donde solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

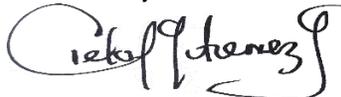
NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 de abril de 2021

Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0459 de COOGEAR contra SANDRA DIAZ TORRIJOS.

Para mejor proveer en derecho respecto al requerimiento solicitado, se requiere al libelista para que acredite el trámite dado al oficio Nro. 13352 de 11 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 de abril de 2021

Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

DD

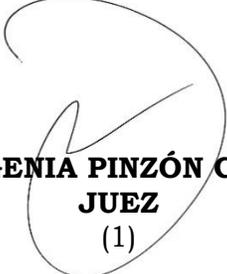
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0745 de CREDIPROGRESO contra JUAN MANUEL SUAREZ.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, comunicación proveniente del banco agrario.

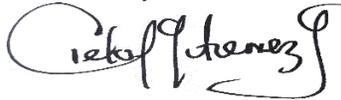
NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 de abril de 2021

Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0905 de COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA contra CONSTANZA PUERTO GRANADOS.

Para mejor proveer en derecho respecto a los memoriales de sustitución aportados, se requiere a la libelista para que indique cuál de los dos escritos deben ser tenidos en cuenta por esta Sede Judicial, en razón a que primigeniamente fue radicado memorial de sustitución a favor de *María Fernanda Romero Bello* y luego allega escrito de sustitución a favor de *María Alejandra Angarita Avendaño*.

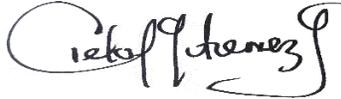
NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 de abril de 2021

Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0916 de CONJUNTO RESIDENCIAL INGRUMA II ETAPA contra RAFAEL CARVAJAL Y OTRO.

Para mejor proveer en derecho, respecto a la solicitud de renuncia, se requiere al libelista para que allegue la comunicación enviada a su poderdante, tal como lo dispone el inciso cuarto del artículo 76 del C.G. del P., acreditando su recibido.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 de abril de 2021

Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2016-1049 de FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra BILLY PARAMERO PERICO.

Previo a decidir respecto a la solicitud que precede, y toda vez que dentro del proceso obra documental de procedimiento de negociación de deudas del aquí demandado, se ordena oficiar al CENTRO NACIONAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DE COLOMBIA CORPORACION CORPOAMERICAS para que informe el estado de dicha solicitud y el resultado de la audiencia programada para el día 04 de noviembre del 2020.

Una vez obre lo anterior, se decidirá lo que en derecho corresponda.

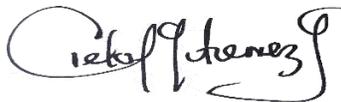
NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 de abril de 2021

Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2016-1073 de JORGE ELIECER HERNANDEZ MARTINEZ contra MARIA DEL PILAR CASTRO BERNAL.

No se tiene en cuenta el avalúo presentado, toda vez que **no se cumplen los presupuestos** establecidos en el artículo 444 del Código General del Proceso; memórese que el inciso 1 *ibidem* indica, "Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordena seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes (...)". Subrayado fuera de texto.

Bajo la anterior premisa, una vez se acredite documentalmente que fue efectuada la diligencia de secuestro del bien objeto de cautela se dará trámite al avalúo presentado.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26 de abril de 2021
Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

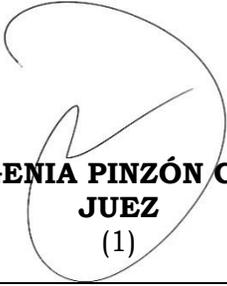
Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-1134 de BANCO DE BOGOTÁ contra HERMES ALIRIO ACERO ARIZA.

En atención a la solicitud que precede, secretaría rinda informe de los títulos existentes al interior del proceso.

De existir los mismos, se ordena conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora BANCO DE BOGOTÁ los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 de abril de 2021

Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-1271 de BANCO PICHINCHA contra JACQUELINE BUITRAGO BUITRAGO.

Para mejor proveer en derecho respecto a la liquidación de crédito aportada, indíquese las fechas en qué fueron efectuados los abonos, para efectos de verificar la operación aritmética realizada.

NOTIFÍQUESE,

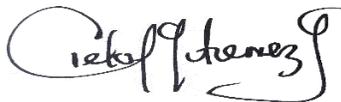


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 de abril de 2021

Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-1297 de COOPTRAISS contra LIGIA TELLEZ MEDINA.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, comunicación proveniente del banco agrario.

Corolario de lo allí expuesto, se ordena oficiar al Juzgado Setenta y Dos Civil Municipal de Bogotá, para que informe el trámite dado al oficio Nro. O-0321-1580 de 05 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 de abril de 2021

Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

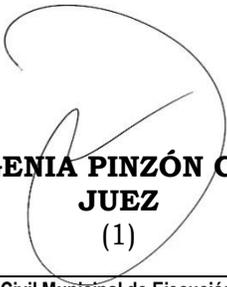
Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-1368 de GABRIEL LEONARDO GOMEZ Y OTRO
contra FIBRAS Y CORRUGADOS DE COLOMBIA Y OTRO.

Conforme a lo solicitado en el memorial que precede y con fundamento en el
artículo 76 del C.G. del P. el Juzgado Dispone:

Aceptar la RENUNCIA del poder que le fuere conferido al abogado JHON JAIRO
PINTO RAMOS, por el extremo ejecutante.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 de abril de 2021

Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-1396 de RAFAEL HERNANDO CASTELLANOS SANCHEZ contra CUSTODIO CARDENAS DIAZ.

Incorpórese a los autos, documentos allegados con el Despacho Comisorio No. 1664 de fecha 20 de noviembre de 2020, el cual fue debidamente diligenciado.

En conocimiento de las partes la llegada del mismo.

NOTIFÍQUESE,

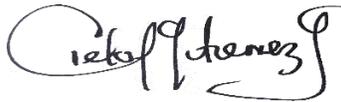


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 de abril de 2021

Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-1771 de BANCO CORPBANCA COLOMBIA SA contra CARLOS FRANCISCO HERRERA POVEDA.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, comunicación de ubicación del vehículo puesta de presente por parte de CIJAD SAS.

No obstante lo allí expuesto, se requiere a la parte demandante y a su apoderada para que informen los motivos por los cuales el automotor se encuentra ubicado en el establecimiento donde fue dejado a disposición por las autoridades y se efectuó la diligencia de secuestro, toda vez que el extremo actor solicitó el depósito gratuito del vehículo. Envíese comunicación por el medio más expedito, a través de la oficina de apoyo.

NOTIFÍQUESE,

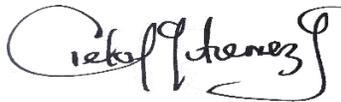


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C

Bogotá D.C. 26 de abril de 2021

Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0006 de EDIFICIO VIOTY PH contra EDGAR VILLAMIL Y OTRO.

Toda vez que del correo remitido se observa que se adjuntó archivo anexo el cual no se encuentra en el memorial con el cual ingresó el expediente al despacho, se ordena a la oficina de apoyo, proceda a imprimir el mismo y anexarlo al expediente de forma inmediata.

Realizado lo anterior, ingrese para proveer.

CÚMPLASE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

DD

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0074 de CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA SAN ANTONIO PH contra DUVAN ELIAS GONZALEZ RAYO.

Se tiene por incorporado al expediente paz y salvo de apoderada de quien venía representando al extremo ejecutante, en consecuencia el despacho se abstiene de expedir las copias disciplinarias indicadas en auto adiado del 04 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 de abril de 2021

Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

DD

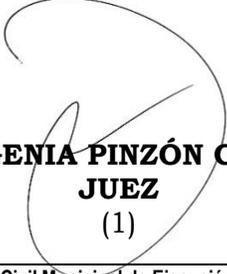
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0106 de BANCO CAJA SOCIAL contra CATALIKNA AVILA GALEANO.

No se tiene en cuenta la documental aportada, en razón a que allí no se acreditó la vigencia de la escritura para la época que se confirió poder, pues la escritura pública data del 17 de noviembre de 2016, y el mandato fue conferido en el año 2018.

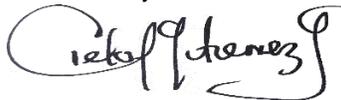
NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 de abril de 2021

Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0148 de BBVA contra THAR MARKET Y OTROS.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, comunicación proveniente del banco agrario, mediante la cual informa que no fueron encontrados depósitos judiciales para el proceso.

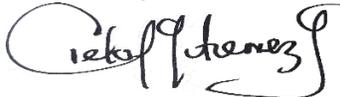
NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 de abril de 2021

Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

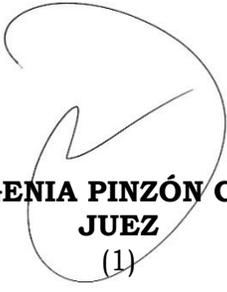
Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0347 de BANCO COLPATRIA SA cesionario RF ENCORE SAS contra WILLIAM ALEXANDER GARZON.

Para mejor proveer en derecho, respecto a la petición de terminación que precede, se requiere al libelista para que acredite la calidad expresa de recibir, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 461 del C.G. del P.

Lo anterior teniendo en cuenta que en el poder conferido por el cesionario no le fue conferida tal facultad.

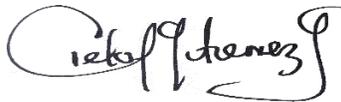
NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 de abril de 2021

Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0350 de FINANZAUTO SA contra LUIS ALBERTO LENNIS Y OTRO.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado del extremo ejecutante, en documental que precede, en donde solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

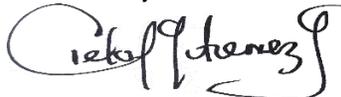
NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 de abril de 2021

Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

DD

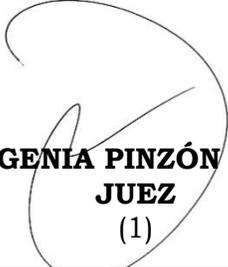
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0354 de BANCO DE OCCIDENTE SA contra ANA JULIA CARDONA MARTIN.

Para mejor proveer en derecho respecto al poder obrante a folio 84 de esta encuadernación, acredítese la vigencia del documento privado sin Nro. Del 23 de febrero de 2018.

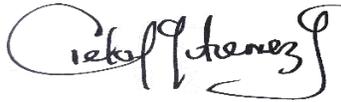
NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 de abril de 2021

Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0398 de COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS DE LA ORGANIZACIÓN CARVAJAL contra ADRIANA BIOLEDY BENAVIDES.

Para mejor proveer en derecho, respecto a la petición de terminación que precede, se requiere al libelista para que acredite la calidad expresa de recibir, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 461 del C.G. del P.

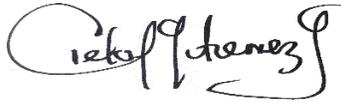
NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 de abril de 2021

Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

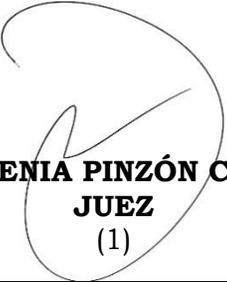
Referencia: Ejecutivo No. 2017-0448 de CANAPRO contra BLANCA CASALLAS GALINDO.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, informe proveniente del banco agrario y del juzgado 38 civil municipal de Bogotá.

Toda vez que los títulos judiciales ya fueron convertidos, se pone de presente al interesado que obra orden de pago de los mismos con fecha 24 de marzo de 2021, para lo cual la parte beneficiaria puede dirigirse directamente al banco agrario para su cobro.

Por la oficina de apoyo, continúese con el pago de depósitos hasta cubrir el monto de las liquidaciones aprobadas, de existir nuevos títulos para el proceso.

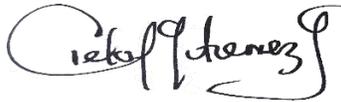
NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 de abril de 2021

Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

DD

JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-0556 de BANCO CAJA SOCIAL SA contra JOSE LUIS CASAS SANDOVAL.

En atención a la solicitud que precede, y por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 de abril de 2021

Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-0560 de LUIS GUILLERMO RIOS OSORIO contra YESID GONZALEZ.

No se accede a solicitud obrante a folio 25 de esta encuadernación, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 161 del C.G.P., que al tenor de la letra expone: “*El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso...*” (Subrayado intencional). Así las cosas, ha de tener en cuenta el interesado, que como quiera que en proveído que data del 04 de diciembre de 2017 se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución (Fl. 15, C.1), su pedimento conforme a la norma, se torna improcedente.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 de abril de 2021

Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0577 de CIUADADELA CAFAM II AGRUPACION 4 PH
contra ERNESTO PEREZ GUERRA Y OTRO.

Conforme a lo solicitado en memorial que precede, el Despacho dispone:

Admitir la sustitución realizada por *Pablo Emilio Oliveros Soria* al abogado **JORGE ENRIQUE TRIANA ROMERO**, como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

De otro lado, para tener en cuenta las autorizaciones que indica el apoderado, deberá acreditarse la calidad de estudiantes de derecho de las personas allí referidas.

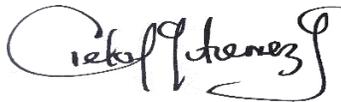
NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 de abril de 2021

Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0662 de PACKFILM LTDA contra AMERICAN FLEXO SAS.

Se accede a lo solicitado en memorial que precede, en consecuencia se decreta el embargo de los dineros que el demandado AMERICAN FLEXO SAS, posea en cuentas bancarias corrientes, ahorros o cualquier tipo de depósito y otro producto, que se encuentren en los bancos POPULAR SA,, CREDIFINANCIERA, W SA, COOPCENTRAL, MUNDO MUJER, BANCOMPARTIR SA y SERFINANZA SA.

Secretaría proceda a oficiar únicamente a las entidades bancarias aquí descritas, lo anterior, en razón a que en los demás entes solicitados ya se encuentra decretada medida cautelar (Fl. 2, C.2).

Se limita la medida a la suma de Quince Millones de pesos M/cte. (\$15.000.000).

De otro lado, se requiere a las partes para que procedan a presentar la liquidación de crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

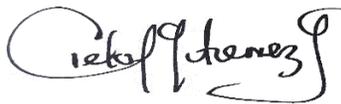
NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 de abril de 2021

Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

DD

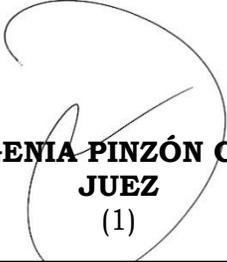
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0701 de INCOMERCIO contra ALEXIS AMEZQUITA RODRIGUEZ

No se accede a la solicitud de oficio, en razón a que el presente asunto no se encuentra terminado.

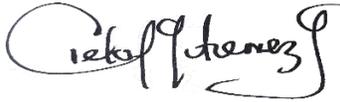
NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 de abril de 2021

Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

DD

JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0787 de BANCO FINANADINA S.A. contra SANDRA ORJUELA CUERVO.

Previo a decretar la orden de aprehensión y secuestro del vehículo, la parte demandante indique si dispone de un lugar o parqueadero que con las seguridades del caso pueda trasladarse el vehículo hasta la diligencia de secuestro, de ser así preste la caución prevista en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del Código General del Proceso, por la suma de **\$11.400.000 M/Cte.**

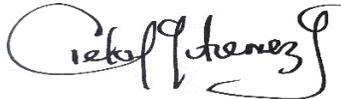
NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 de abril de 2021

Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

DD

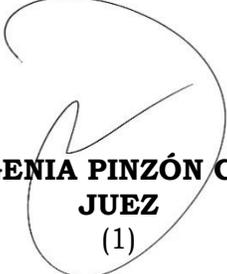
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0819 de BANCO PICHINCHA SA contra MICHAEL BRAYAN ALVAREZ ORTIZ.

Para mejor proveer en derecho, respecto a la solicitud de renuncia, se requiere al libelista para que allegue la comunicación enviada a su poderdante, tal como lo dispone el inciso cuarto del artículo 76 del C.G. del P., acreditando su recibido.

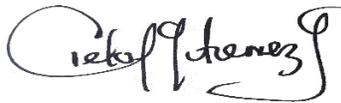
NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 de abril de 2021

Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

DD

JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Garantía Real No. 2017-0843 de BANCO CAJA SOCIAL contra JUAN SEBASTIAN MORA GAVIRIA Y OTRO.

Se procede a resolver el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado del extremo ejecutante contra el auto de 11 de septiembre de 2020 (fl. 246).

ANTECEDENTES

1. Mediante el referido proveído, el juzgado ordenó estarse a lo resuelto en acta de diligencia de remate la cual no fue objeto de pronunciamiento alguno. Además se indicó que sus argumentos no tienen fundamento, toda vez que la contabilización de términos debe realizarse con base en la fecha de prórroga del subsidio, esto es desde febrero de 2014 y en consecuencia no han fenecido los términos consignados en la escritura de garantía hipotecaria. Por lo cual se ordenó oficiar en los términos ordenados en el acta de la diligencia de remate, por último se incorporó al expediente datos de notificación del apoderado del demandante.
2. El abogado del extremo ejecutante interpuso recurso de reposición contra la señalada decisión, para lo cual argumentó que la decisión del despacho no se ajusta a derecho y desconoce la regulación normativa respecto de la procedencia de la fijación de fecha de remate y la procedencia de la devolución de los dineros que las Cajas de Compensación entregan como subsidio para la adquisición de vivienda, pues se está condicionando la realización de la almoneda a un pronunciamiento por parte de la Caja Compensación que subsidió la compra de vivienda, decisión que no está acorde con la legislación procesal respecto de los requisitos para señalar fecha de remate, dispuestos en el artículo 448 del C.G.P., exigencias que se cumplen dentro de este proceso.

Adicionalmente, indicó que el juzgado ya había hecho un análisis de los requisitos legales para el señalamiento de la fecha de remate, por lo que en auto de 14 de enero de 2020 se había señalado fecha de remate, considera que el Juzgado revisó en esa oportunidad el cumplimiento de los requisitos formales para la fijación de fecha de remate, por lo que se realizó el control de legalidad y dado que no se puso en conocimiento ninguna irregularidad se continuó el proceso, por lo cual resulta sorprendente que llegada la fecha de la diligencia de remate, luego de verificar el cumplimiento de todos los requisitos y haber efectuado el control de legalidad, sin fundamento jurídico el juzgado resuelva no realizar diligencia exigiendo como requisito que se oficie a la Caja de Compensación Compensar a favor del cual está inscrito el derecho de preferencia, siendo más sorprenden que no se haya revisado la normativa que regula este tema la cual se puso en conocimiento del despacho en memorial del 18 de febrero.

Reiteró que la decisión de no señalar fecha de remate hasta tener un pronunciamiento de la Caja de Compensación no se ajusta a derecho y constituye una formalidad innecesaria que la ley no establece.

En lo que concierne al subsidio de vivienda otorgado, le asiste razón al despacho que éste fue otorgado en febrero de 2014 como consta en la carta de prórroga de la hipoteca, fecha que no incide en la procedencia de señalar fecha de remate aunque sí en lo que respecta a la devolución del subsidio.

Indicó que en el certificado de tradición figuran dos anotaciones, una es la inscripción del derecho de preferencia y la otra es la prohibición para enajenar. El derecho de preferencia y prohibición de transferencia registrados en el certificado de libertad del inmueble hipotecado, solamente aplican cuando el beneficiario del subsidio va a transferir el dominio del bien dentro de los 10 años siguientes al otorgamiento del subsidio, tal como lo estipula el artículo 21 de la ley 1537 de 2021, que modificó el artículo 8 de la Ley 3 de 1991, normas que figuran en las dos anotaciones del certificado de libertad.

Norma que aplica cuando el beneficiario del subsidio decide vender el inmueble, una vez vencido el término de prohibición para enajenar, luego, en caso de remate no aplica la norma, pues no corresponde a una decisión voluntaria del deudor, por lo que no es ajustado a derecho que se oficie a la caja de Compensación para que esta manifieste si hace uso del derecho de preferencia y mucho menos se condiciona la fijación de fecha de remate a esta respuesta.

En relación con la devolución o restitución del subsidio en caso de remate, el artículo 62 del Decreto 2190 del 12 de junio de 2009, se debe restituir el valor del subsidio una vez canceladas las liquidaciones aprobadas siempre y cuando el remate se produzca en el término de 5 años desde el otorgamiento del subsidio, en este caso, como lo reseña el juzgado este fue otorgado en febrero de 2014, luego ese término de 5 años al que se refiere la norma venció en febrero de 2019, de tal manera que en este momento ya no procede la devolución del mismo.

Concluyó, que no hay fundamento legal para oficiar a la Caja de Compensación porque el derecho de preferencia no aplica en caso de remate, y segundo porque el término para la devolución del subsidio ya feneció.

3. La pasiva, durante el término del traslado de la reposición permaneció silente.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero señalar que la reposición tiene como punto cardinal que el juzgador revise sus propias decisiones para ajustarlas a la ley cuando las mismas estén alejadas de la misma total o parcialmente, y en caso del talante error, revocarlas o reformarlas, conforme lo dispone el artículo 318 del Código General del Proceso.

Ahora bien, respecto a los argumentos esgrimidos por el recurrente, no se evidencia error alguno cometido por esta Sede Judicial, pues contrario a lo que indica el abogado, el despacho está en la obligación de efectuar control de legalidad en cada etapa procesal, para lo cual, si bien es cierto, que una vez se fijó fecha para llevar a cabo la diligencia de almoneda se verificó que se cumplieran los presupuestos del artículo 448 del C.G.P., esto es, que el inmueble se encontrara debidamente embargado, secuestrado y avaluado, que existiera liquidación de crédito, y tampoco se encontraran solicitudes pendientes de resolver atinentes a levantamiento de embargos o secuestros, o recursos sobre desembargos, así como tampoco se evidenció que se encontrara pendiente por citar a los acreedores hipotecarios.

No obstante, debe tenerse en cuenta, que como lo que pretende llevar a cabo trata de una subasta pública, el juez como director del proceso, está en la obligación en el evento de que se remate algún bien, este se encuentre saneado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 455 del C.G.P. el cual dispone:

“Saneamiento de nulidades y aprobación de remate.

Las irregularidades que puedan afectar la validez del remate se considerarán saneadas si no son alegadas antes de la adjudicación.

Las solicitudes de nulidad que se formulen después de ésta. No serán oídas.”

Este precepto, también se encuentra inmerso en el artículo 452 *ibídem*:

“los interesados podrán alegar las irregularidades que puedan afectar la validez del remate hasta antes de la adjudicación de bienes”

Corolario de lo anterior, se evidencia que dicho control de legalidad se puede efectuar hasta antes de la adjudicación de bienes, situación que dentro del presente trámite no ha acaecido, y la cual se puso de presente en aras de evitar una nulidad procesal.

Las decisiones de esta dependencia se encuentran amparadas en los postulados normativos que se refieren a continuación:

“Art. 132.-Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes,...”

“Art. 137.- En cualquier estado del proceso el juez ordenará poner en conocimiento de la parte afectada las nulidades que no hayan sido saneadas.”

Conforme a lo aquí expuesto, se evidencia que el argumento del recurrente respecto a que una vez se fijó fecha de remate se efectuó el control de legalidad, por lo que le resulta sorprendente que ahora se realice nuevamente, no tiene asidero jurídico, pues se reitera, en cualquier tiempo el despacho puede, y debe realizar el mismo, pues encontrándose alguna irregularidad, no puede pasar por alto la misma, más aún cuando se trata de bienes que se pretenden llevar a subasta pública.

De otro lado, debe tenerse en cuenta, que el subsidio con el cual fue adquirida la vivienda que aquí se persigue, cuenta con un derecho de preferencia y prohibición de transferencia, para lo cual se resalta que el término previsto es de diez años, y toda vez que el subsidio fue otorgado en el año 2014, dicho término fenecería hasta el año 2024, tiempo que aún no ha acaecido.

Siendo consecuentes con el control de legalidad realizado por el despacho, y reiterando que el bien que se pretende llevar a subasta debe estar totalmente saneado, se pone de presente que las anotaciones Nro. 007 y 008 del certificado de libertad y tradición del bien inmueble identificado con folio de matrícula Nro. 50S-40643624 se encuentran inscritas y vigentes, por lo cual, el despacho debe tener certeza de que no se va a hacer uso de los derechos allí consignados a favor de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR y por tanto, se hace imperioso oficiar en tal sentido a la precitada entidad, mientras estas anotaciones se encuentren inscritas en el folio de matrícula.

Aunado a lo aquí esbozado, la decisión de oficiar a la caja de compensación, se encuentra debidamente ejecutoriada, pues dicho mandato fue ordenado en acta de diligencia de remate de fecha 13 de febrero de 2020, diligencia a la cual no se presentó la parte interesada, sin embargo, de las decisiones que allí se determinaron por parte del despacho, las mismas se notificaron en estrados, por lo cual, no puede pretender el libelista revivir términos que se encuentran más que fenecidos, pues en dicha data no se presentaron recursos.

Se resalta que la providencia objeto de censura, ordenó estarse a lo resuelto en dicha acta de diligencia, sin que pueda considerar el abogado, que con ello se pueden revivir términos judiciales.

Bajo las anteriores premisas, se evidencia el fracaso del recurso interpuesto.

DECISIÓN

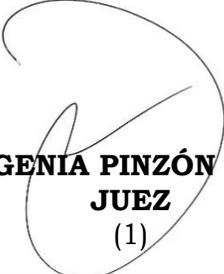
Por lo anterior, el JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

ÚNICO.- NO REPONER el auto proferido con fecha de 11 de septiembre de 2021 (Fl. 246), por este Juzgado, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Secretaría elabore el oficio allí ordenado.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 de abril de 2021

Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0852 de MILTON VARGAS SILVA contra CLUB STEAK CO SAS EN LIQUIDACION.

Se accede a lo solicitado en memorial que precede, en consecuencia se decreta el embargo de los dineros que el demandado CLUB STEAK CO SAS EN LIQUIDAICON, posea en cuentas bancarias corrientes, ahorros o cualquier tipo de depósito y otro producto, que se encuentren en los bancos relacionados en el escrito que se resuelve.

Se limita la medida a la suma de Veinte Millones de pesos M/cte. (\$80.000.000).

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 de abril de 2021

Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0927 de BANCO CAJA SOCIAL contra JESUS GILDO LOPEZ.

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud de terminación por reestructuración incoada, se requiere a la libelista para que aclare su solicitud adecuándola a las normas vigentes y aplicables al presente caso.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la obligación que aquí se persigue fue pactada en pesos y se encuentra respaldada con escritura pública de fecha 01305 de 12 de junio de 2009, por lo que la ley 546 de 1999 no es aplicable a este trámite.

NOTIFÍQUESE,

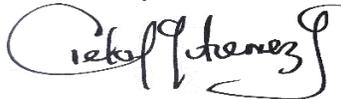


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 de abril de 2021

Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-1059 de ALEXANDER MARENCO MONTERO contra ANGIE RUIZ RODRIGUEZ Y OTRO.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, informe proveniente del banco agrario donde indica que no fueron encontrados títulos para el proceso.

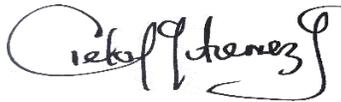
NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 de abril de 2021

Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

DD

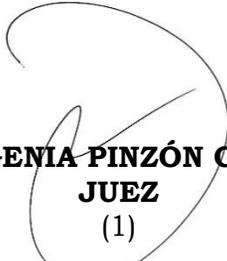
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-1061 de BANCOLOMBIA SA contra CLIMACO MENDOZA TELLEZ.

Para mejor proveer en derecho respecto a la cesión aportada, acredítese la vigencia de la escritura pública Nro. 1988 de 12 de agosto de 2014.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 de abril de 2021

Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

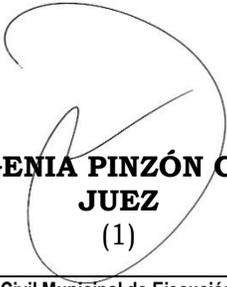
Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-1127 de RF ENCORE SAS contra WILSON CARRILLO DIAZ.

En atención al informe que antecede, se procede a designar auxiliar y anexar acta, para llevar a cabo comisión ordenada en auto de fecha 13 de octubre de 2020 (Fl. 47, C.2).

Secretaría libre el despacho comisorio respectivo.

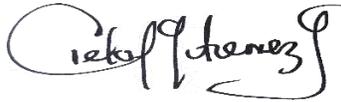
NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 de abril de 2021

Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-1205 de INCOMERCIO SAS contra HENRY GONZALEZ FAJARDO.

En atención al memorial obrante a folio 86 de esta encuadernación, el despacho reconoce personería a **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

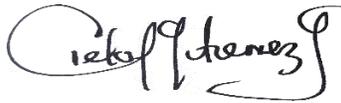
NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 de abril de 2021

Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-1303 de COOPCANAPRO contra EDELMIRA CASTAÑEDA QUINTERO Y OTRO.

Teniendo en cuenta el escrito mediante el cual SANDRA YANETH LEÓN GARZÓN presentó derecho de Petición solicitando se realice el cruce de títulos y conversión de los valores abonados al juzgado 02 civil municipal de Bogotá y el levantamiento del embargo del salario que recae sobre ella en la empresa brilladora diamante, teniendo en cuenta que se llegó a un acuerdo el día 26 de noviembre de 2020 y se dejó la deuda por valor de \$9.396.188 los cuales fueron descontados en septiembre de 2020; a fin de desatar la súplica, sea lo primero señalar que al tenor del artículo 23 de la Constitución Política “...*Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales...*”.

No obstante, se debe precisar que, tratándose de solicitudes que se formulan ante los funcionarios judiciales, dentro del marco de una actuación judicial, sólo puede hablarse de la violación del derecho fundamental en comento cuando se trate de pedimentos sobre asuntos **netamente administrativos**, que como tales están regulados por las normas que reglamentan la Administración Pública.², por lo que debe tenerse en cuenta que para el asunto en comento no procede el derecho de petición.

Sin embargo, y teniendo en cuenta que el proceso se puso a disposición de este Despacho, en aras de atender su suplica, se le pone de presente a la peticionaria, que mediante auto de fecha 03 de noviembre de 2020, se ordenó oficiar al juzgado de conocimiento y al banco agrario, solicitando la conversión de depósitos judiciales, sin embargo, estas comunicaciones no han sido retiradas por la parte interesada y en consecuencia a la fecha se encuentran sin trámite.

De otro lado, dentro del proceso no obra el acuerdo al que hace alusión y con los depósitos judiciales entregados a la parte actora no se evidencia que se haya cubierto el valor de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, así las cosas, de existir acuerdo suscrito entre las partes, debe aportarse al expediente para que el despacho conozca sobre el mismo, sin embargo, como no obra tal documental y tal y como se indicó, al no cubrirse el monto de las liquidaciones aprobadas, no es procedente el levantamiento de la medida cautelar solicitada.

A través del correo electrónico del cual se recibió la petición, comuníquese la anterior decisión a la solicitante de forma inmediata.

Por economía procesal, se ordena al área de correspondencia-oficina de apoyo, tramitar las comunicaciones ordenadas en auto de fecha 03 de noviembre de 2020.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

² Cfr. Corte Constitucional. Sentencia T-215A/11. M.P. Dr. Mauricio González Cuervo.

Cfr. Consejo de Estado. Exp. No. 13001-23-31-000-2011-00113-01(AC). C.E. Dr. Gustavo Eduardo Gómez Aranguren.

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 de abril de 2021

Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-1315 de FINANZAUTO SA contra EDUARDO CORREDOR USSA.

Se accede a lo solicitado en memorial que precede, en consecuencia se decreta el embargo de los dineros que el demandado EDUARDO CORREDOR USSA, posea en cuentas bancarias corrientes, ahorros o cualquier tipo de depósito y otro producto, que se encuentren en los bancos relacionados en el escrito que se resuelve.

Se limita la medida a la suma de Veinte Millones de pesos M/cte. (\$20.000.000).

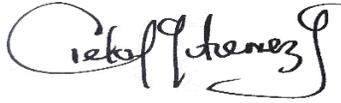
NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 de abril de 2021

Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-1385 de MIGUEL ANTONIO PALACIOS contra ANA ELVIA ARIAS GALINDO.

En atención a la solicitud que antecede, se le informa al petente que conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, le corresponde a las partes presentar la liquidación del crédito o su actualización, sin que para ello sea menester previa autorización de la titular del Despacho.

Con todo, se le pone de presente al solicitante que puede, en cualquier tiempo, realizar y allegar con destino al proceso de la referencia la correspondiente actualización de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

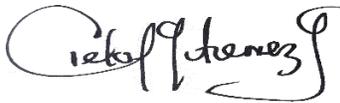


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 de abril de 2021

Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-1401 de BANCO ITAU contra JOSE FERNANDO MILLAN CASTRO.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, comunicación proveniente del banco agrario.

Corolario de lo allí expuesto, se ordena oficiar al Juzgado Veinte Civil Municipal de Bogotá, para que informe el trámite dado al oficio Nro. O-0221-1940 de 26 de febrero de 2021.

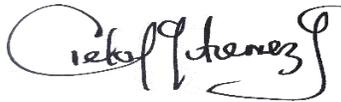
NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 de abril de 2021

Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-1504 de FRANCISCO MORENO MENA contra NESTOR GALEANO CASTILLO.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el endosatario en propiedad del extremo ejecutante, en documental que precede, en donde solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS

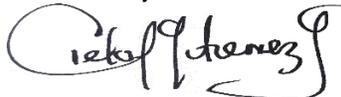
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 de abril de 2021

Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-1580 de BANCO DE OCCIDENTE contra MARIA RAMIREZ CARVAJAL.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, informe proveniente del banco agrario donde indica que no fueron encontrados títulos para el proceso.

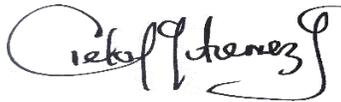
NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 de abril de 2021

Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

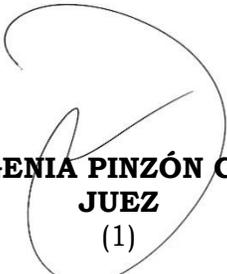
Referencia: Ejecutivo No. 2017-1768 de CONJUNTO RESIDENCIAL AFIDRO LA PALESTINA contra MARIA MAGDALENA RODRIGUEZ.

Toda vez que fue aportada nuevamente liquidación de crédito, sería del caso emitir pronunciamiento de fondo sobre la misma, pues fue aportada la certificación de cuotas de administración adeudadas así como fue acreditada la calidad de la administradora que la expidió, no obstante, en la liquidación de crédito se relacionan unos abonos, los cuales no se indican de forma clara en qué fecha fueron realizados.

Así las cosas, y como quiera que dicha situación ya había sido requerida aclarar por parte de la interesada, se requiere por última vez a la libelista y para lo cual se concede el término de diez (10) días, para que se indique expresamente el monto y fecha en qué fue realizado cada abono.

Vencido el término aquí dispuesto, sin que la parte actora aclare lo pertinente, se advierte que procederá a imputar los pagos por parte del despacho, al primer (1) día de cada mes que se indica en la liquidación aportada.

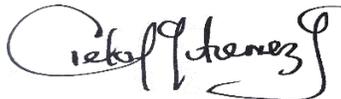
NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 de abril de 2021

Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

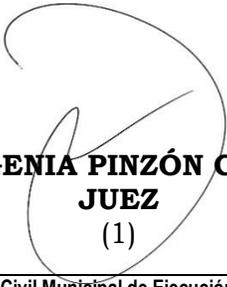
Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-1846 de LUIS VICENTE RIVERA GALINDO contra JHON BARBOSA CORTES Y OTRO.

En atención a la solicitud que precede, y toda vez que por parte del Juzgado Dieciséis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, fue comunicado el levantamiento de la medida de embargo de remanentes en razón al proceso que allí cursó, se ordena a la secretaría anular los oficios elaborados en razón al auto de terminación de fecha 5 de junio de 2020, mediante los cuales se dejaron a disposición de la referida Sede las medidas cautelares.

Realizado lo aquí dispuesto, proceda a dar cumplimiento al numeral segundo del proveído de fecha 5 de junio de 2020 (Fl. 119, C.1) sin necesidad de dejar las medidas a disposición de la Sede Judicial allí dispuesta, conforme a lo aquí esbozado.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 de abril de 2021

Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0022 de EDIFICIO BOSQUE DE CAMINO VERDE PH contra MAYERLI BETANCUR RICO.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, informe proveniente del banco agrario.

NOTIFÍQUESE,



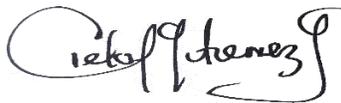
SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 de abril de 2021

Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0049 de ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA contra JHOAN SEBASTIAN ORJUELA.

En atención a la solicitud que precede, secretaría rinda informe de los títulos existentes al interior del proceso.

De existir los mismos, se ordena conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 de abril de 2021

Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0115 de BANCO DE BOGOTA contra VIVIAN MAGALY KOPP PEREZ.

Teniendo en cuenta lo manifestado por los apoderados del extremo ejecutante, en documental que precede, en donde solicitan dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

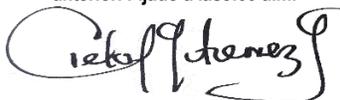
SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 de abril de 2021

Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0118 de BANCO PICHINCHA contra LUIS MARIO POVEDA RINCON.

La liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante debe ser modificada, como quiera que el cálculo de los intereses moratorios exceden el límite legal.

Bajo esta perspectiva, el despacho, a voces de lo estatuido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, la modifica³ para ajustarla a derecho de la siguiente forma:

Capital	\$ 44.860.106
Intereses Moratorios hasta 31/03/2021	\$ 41.789.427,85
Total a pagar	\$ 86.649.533,85
- Abonos	\$ 0
Neto a pagar	\$ 86.649.533,85

En vista de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. MODIFICAR el estado de cuenta presentado por la parte actora hasta el 31 de marzo de 2021.

SEGUNDO. En consecuencia, APROBAR la liquidación del crédito hasta el 31 de marzo de 2021 en la suma de **\$86.649.533,85**.

TERCERO. Se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora BANCO PICHINCHA SA los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

<p>Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.</p> <p>Bogotá D.C. 26 de abril de 2021</p> <p>Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p>  <p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p>

DD

³ Ver tabla de liquidación anexa.

DD



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 19/04/2021
Juzgado 110014303006

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos}/\text{DíasPeríodo})}) - 1$

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
06/08/2017	31/08/2017	26	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 44.860.106,00	\$ 44.860.106,00	\$ 910.928,07	\$ 910.928,07	\$ 0,00	\$ 45.771.034,07
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 44.860.106,00	\$ 1.051.070,85	\$ 1.961.998,93	\$ 0,00	\$ 46.822.104,93
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 44.860.106,00	\$ 1.050.237,54	\$ 3.012.236,47	\$ 0,00	\$ 47.872.342,47
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 44.860.106,00	\$ 1.008.366,79	\$ 4.020.603,26	\$ 0,00	\$ 48.880.709,26
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 44.860.106,00	\$ 1.033.702,61	\$ 5.054.305,86	\$ 0,00	\$ 49.914.411,86
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 44.860.106,00	\$ 1.030.212,44	\$ 6.084.518,31	\$ 0,00	\$ 50.944.624,31
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 44.860.106,00	\$ 943.106,87	\$ 7.027.625,18	\$ 0,00	\$ 51.887.731,18
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 44.860.106,00	\$ 1.029.775,94	\$ 8.057.401,12	\$ 0,00	\$ 52.917.507,12
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 44.860.106,00	\$ 988.098,93	\$ 9.045.500,05	\$ 0,00	\$ 53.905.606,05
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 44.860.106,00	\$ 1.019.285,08	\$ 10.064.785,14	\$ 0,00	\$ 54.924.891,14
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 44.860.106,00	\$ 979.621,11	\$ 11.044.406,25	\$ 0,00	\$ 55.904.512,25
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 44.860.106,00	\$ 1.001.296,33	\$ 12.045.702,57	\$ 0,00	\$ 56.905.808,57
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 44.860.106,00	\$ 997.336,22	\$ 13.043.038,80	\$ 0,00	\$ 57.903.144,80
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 44.860.106,00	\$ 959.621,44	\$ 14.002.660,24	\$ 0,00	\$ 58.862.766,24
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 44.860.106,00	\$ 983.664,38	\$ 14.986.324,62	\$ 0,00	\$ 59.846.430,62
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 44.860.106,00	\$ 945.942,52	\$ 15.932.267,13	\$ 0,00	\$ 60.792.373,13
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 44.860.106,00	\$ 973.489,06	\$ 16.905.756,20	\$ 0,00	\$ 61.765.862,20
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 44.860.106,00	\$ 962.842,39	\$ 17.868.598,59	\$ 0,00	\$ 62.728.704,59
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 44.860.106,00	\$ 891.263,34	\$ 18.759.861,93	\$ 0,00	\$ 63.619.967,93
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 44.860.106,00	\$ 972.159,85	\$ 19.732.021,79	\$ 0,00	\$ 64.592.127,79

01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 44.860.106,00	\$ 938.654,97	\$ 20.670.676,75	\$ 0,00	\$ 65.530.782,75
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 44.860.106,00	\$ 970.830,17	\$ 21.641.506,93	\$ 0,00	\$ 66.501.612,93
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 44.860.106,00	\$ 937.796,66	\$ 22.579.303,59	\$ 0,00	\$ 67.439.409,59
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 44.860.106,00	\$ 968.169,43	\$ 23.547.473,03	\$ 0,00	\$ 68.407.579,03
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 44.860.106,00	\$ 969.943,47	\$ 24.517.416,49	\$ 0,00	\$ 69.377.522,49
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 44.860.106,00	\$ 938.654,97	\$ 25.456.071,46	\$ 0,00	\$ 70.316.177,46
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 44.860.106,00	\$ 960.176,09	\$ 26.416.247,55	\$ 0,00	\$ 71.276.353,55
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 44.860.106,00	\$ 926.190,04	\$ 27.342.437,59	\$ 0,00	\$ 72.202.543,59
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 44.860.106,00	\$ 951.720,49	\$ 28.294.158,08	\$ 0,00	\$ 73.154.264,08
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 44.860.106,00	\$ 945.478,07	\$ 29.239.636,15	\$ 0,00	\$ 74.099.742,15
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 44.860.106,00	\$ 896.565,42	\$ 30.136.201,56	\$ 0,00	\$ 74.996.307,56
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 44.860.106,00	\$ 953.502,17	\$ 31.089.703,73	\$ 0,00	\$ 75.949.809,73
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 44.860.106,00	\$ 911.522,31	\$ 32.001.226,04	\$ 0,00	\$ 76.861.332,04
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 44.860.106,00	\$ 919.507,45	\$ 32.920.733,49	\$ 0,00	\$ 77.780.839,49
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 44.860.106,00	\$ 886.801,06	\$ 33.807.534,55	\$ 0,00	\$ 78.667.640,55
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 44.860.106,00	\$ 916.361,10	\$ 34.723.895,65	\$ 0,00	\$ 79.584.001,65
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 44.860.106,00	\$ 923.997,75	\$ 35.647.893,40	\$ 0,00	\$ 80.507.999,40
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 44.860.106,00	\$ 896.796,19	\$ 36.544.689,59	\$ 0,00	\$ 81.404.795,59
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 44.860.106,00	\$ 915.011,87	\$ 37.459.701,46	\$ 0,00	\$ 82.319.807,46
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 44.860.106,00	\$ 874.596,53	\$ 38.334.297,99	\$ 0,00	\$ 83.194.403,99
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 44.860.106,00	\$ 886.567,51	\$ 39.220.865,50	\$ 0,00	\$ 84.080.971,50
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 44.860.106,00	\$ 880.217,70	\$ 40.101.083,20	\$ 0,00	\$ 84.961.189,20
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 44.860.106,00	\$ 804.043,71	\$ 40.905.126,91	\$ 0,00	\$ 85.765.232,91
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 44.860.106,00	\$ 884.300,93	\$ 41.789.427,85	\$ 0,00	\$ 86.649.533,85

Capital	\$ 44.860.106,00
Total Interes Mora	\$ 41.789.427,85
Total a pagar	\$ 86.649.533,85
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 86.649.533,85

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0166 de BANCOLOMBIA SA contra LUZ STELLA CAÑÓN MONTAÑO y OTRO.

Para mejor proveer en derecho respecto a la subrogación aportada, se requiere a los memorialistas para que acrediten la calidad que ostenta *Isabel Cristina Ospina Sierra* mediante documental vigente.

A su vez, aclárese la obligación que se pretende subrogar toda vez que la relacionada en su escrito no corresponde a la aquí perseguida.

Una vez realizado lo anterior, se decidirá lo pertinente frente a la cesión.

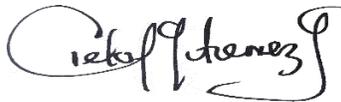
NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 de abril de 2021

Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0189 de CREDIVALORES CREDISERVICIOS SAS contra FABIO HUMBERTO MELO.

No se accede al requerimiento al pagador solicitado, toda vez que a folio 4 de esta encuadernación, obra respuesta del mismo, donde indica que no puede ejecutar la medida en razón a que el demandado no se encuentra vinculado a esa entidad.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 de abril de 2021

Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0226 de BANCO DE BOGOTA contra ALEJANDRO LOPEZ GOMEZ.

Se accede a lo solicitado en memorial que precede, en consecuencia el Despacho dispone:

Decretar el embargo de remanentes que se causen dentro de los procesos que cursan en contra del demandado ALEJANDRO LÓPEZ GÓMEZ de conformidad con la solicitud impetrada por el extremo ejecutante:

- RAD. 2018-0513 que cursa en el Juzgado Veintidós Civil del Circuito de Bogotá.
- RAD. 2019-0578 que cursa en el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá.

Secretaría proceda a elaborar los oficios pertinentes, haciéndole saber al titular del despacho la decisión aquí tomada.

Se limita la medida a la suma de Sesenta millones de pesos M/cte. (\$60.000.000).

De otro lado, las partes proceden a presentar la liquidación de crédito conforme a lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

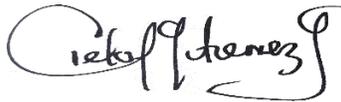
SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 de abril de 2021

Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0226 de BANCO DE BOGOTA contra ALEJANDRO LOPEZ GOMEZ.

Se ordena a la secretaría proceda a desglosar la documental obrante a folios 85 y 86 de esta encuadernación, toda vez que no corresponde al proceso de la referencia. Téngase en cuenta que la comunicación corresponde al radicado N. 2018-0143 del Juzgado de Origen **17** Civil Municipal de Bogotá, que actualmente conoce el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

CÚMPLASE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

DD

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0238 de CONJUNTO RESIDENCIAL BOLIVIA III PH contra ANDRES FELIPE VALDERRAMA LOPEZ Y OTRO.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado del extremo ejecutante, en documental que precede, en donde solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

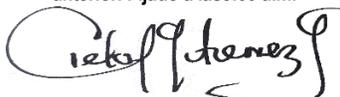
NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 de abril de 2021

Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

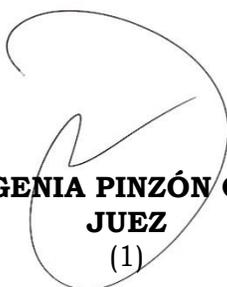
Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0322 de ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA contra YENNY MARTINEZ CARDENAS.

En atención a la solicitud que precede, secretaría rinda informe de los títulos existentes al interior del proceso.

De existir los mismos, se ordena conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

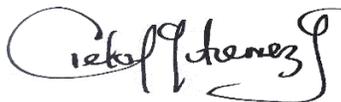
NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 de abril de 2021

Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0417 de BANCO DE BOGOTÁ SA contra GERMAN PULIDO MATEUS.

La liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante debe ser modificada, como quiera que el cálculo de los intereses moratorios exceden el límite legal.

Bajo esta perspectiva, el despacho, a voces de lo estatuido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, la modifica⁴ para ajustarla a derecho de la siguiente forma:

Capital	\$15.424.100
Intereses Moratorios hasta 24/03/2021	\$ 11.461.367,22
Intereses de plazo	\$4.023.663
Total a pagar	\$ 26.885.467,22
- Abonos	\$ 0
Neto a pagar	\$ 26.885.467,22

En vista de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. MODIFICAR el estado de cuenta presentado por la parte actora hasta el 24 de marzo de 2021.

SEGUNDO. En consecuencia, APROBAR la liquidación del crédito hasta el 24 de marzo de 2021 en la suma de **\$26.885.467,22**.

TERCERO. Se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora BANCO DE BOGOTA SA los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS

JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 de abril de 2021

Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

⁴ Ver tabla de liquidación anexa.

DD



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 19/04/2021
Juzgado 110014303006

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos/DíasPeríodo})}) - 1$

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
07/04/2018	30/04/2018	24	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 15.424.100,00	\$ 15.424.100,00	\$ 271.787,80	\$ 271.787,80	\$ 0,00	\$ 15.695.887,80
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.424.100,00	\$ 350.457,38	\$ 622.245,17	\$ 0,00	\$ 16.046.345,17
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.424.100,00	\$ 336.819,85	\$ 959.065,02	\$ 0,00	\$ 16.383.165,02
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.424.100,00	\$ 344.272,36	\$ 1.303.337,38	\$ 0,00	\$ 16.727.437,38
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.424.100,00	\$ 342.910,77	\$ 1.646.248,15	\$ 0,00	\$ 17.070.348,15
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.424.100,00	\$ 329.943,43	\$ 1.976.191,58	\$ 0,00	\$ 17.400.291,58
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.424.100,00	\$ 338.210,03	\$ 2.314.401,61	\$ 0,00	\$ 17.738.501,61
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.424.100,00	\$ 325.240,25	\$ 2.639.641,86	\$ 0,00	\$ 18.063.741,86
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.424.100,00	\$ 334.711,48	\$ 2.974.353,34	\$ 0,00	\$ 18.398.453,34
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.424.100,00	\$ 331.050,88	\$ 3.305.404,22	\$ 0,00	\$ 18.729.504,22
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.424.100,00	\$ 306.440,09	\$ 3.611.844,31	\$ 0,00	\$ 19.035.944,31
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.424.100,00	\$ 334.254,47	\$ 3.946.098,77	\$ 0,00	\$ 19.370.198,77
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.424.100,00	\$ 322.734,59	\$ 4.268.833,37	\$ 0,00	\$ 19.692.933,37
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.424.100,00	\$ 333.797,29	\$ 4.602.630,65	\$ 0,00	\$ 20.026.730,65
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.424.100,00	\$ 322.439,49	\$ 4.925.070,14	\$ 0,00	\$ 20.349.170,14
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.424.100,00	\$ 332.882,45	\$ 5.257.952,59	\$ 0,00	\$ 20.682.052,59
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.424.100,00	\$ 333.492,41	\$ 5.591.445,01	\$ 0,00	\$ 21.015.545,01
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.424.100,00	\$ 322.734,59	\$ 5.914.179,60	\$ 0,00	\$ 21.338.279,60
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.424.100,00	\$ 330.134,13	\$ 6.244.313,73	\$ 0,00	\$ 21.668.413,73
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.424.100,00	\$ 318.448,82	\$ 6.562.762,55	\$ 0,00	\$ 21.986.862,55

01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.424.100,00	\$ 327.226,87	\$ 6.889.989,42	\$ 0,00	\$ 22.314.089,42
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.424.100,00	\$ 325.080,56	\$ 7.215.069,97	\$ 0,00	\$ 22.639.169,97
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.424.100,00	\$ 308.263,08	\$ 7.523.333,06	\$ 0,00	\$ 22.947.433,06
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.424.100,00	\$ 327.839,46	\$ 7.851.172,52	\$ 0,00	\$ 23.275.272,52
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.424.100,00	\$ 313.405,66	\$ 8.164.578,18	\$ 0,00	\$ 23.588.678,18
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.424.100,00	\$ 316.151,17	\$ 8.480.729,35	\$ 0,00	\$ 23.904.829,35
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.424.100,00	\$ 304.905,84	\$ 8.785.635,19	\$ 0,00	\$ 24.209.735,19
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.424.100,00	\$ 315.069,37	\$ 9.100.704,55	\$ 0,00	\$ 24.524.804,55
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.424.100,00	\$ 317.695,05	\$ 9.418.399,60	\$ 0,00	\$ 24.842.499,60
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.424.100,00	\$ 308.342,43	\$ 9.726.742,03	\$ 0,00	\$ 25.150.842,03
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.424.100,00	\$ 314.605,47	\$ 10.041.347,50	\$ 0,00	\$ 25.465.447,50
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 15.424.100,00	\$ 300.709,59	\$ 10.342.057,10	\$ 0,00	\$ 25.766.157,10
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 15.424.100,00	\$ 304.825,54	\$ 10.646.882,63	\$ 0,00	\$ 26.070.982,63
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 15.424.100,00	\$ 302.642,30	\$ 10.949.524,94	\$ 0,00	\$ 26.373.624,94
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 15.424.100,00	\$ 276.451,66	\$ 11.225.976,59	\$ 0,00	\$ 26.650.076,59
01/03/2021	24/03/2021	24	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 15.424.100,00	\$ 235.390,63	\$ 11.461.367,22	\$ 0,00	\$ 26.885.467,22

Capital	\$ 15.424.100,00
Total Interes Mora	\$ 11.461.367,22
Total a pagar	\$ 26.885.467,22
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 26.885.467,22

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Garantía Real No. 2018-0421 de BANCO DE BOGOTÁ contra ROBERTO MARTÍNEZ DIAZ.

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud de aprehensión, se requiere al libelista para que allegue certificado de tradición del vehículo automotor, actualizado.

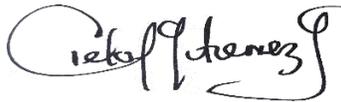
NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 de abril de 2021

Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0443 de ZAGA DE COLOMBIA SAS contra VICTOR JIMENEZ.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, comunicación proveniente del banco agrario.

Corolario de lo allí esbozado, se ordena oficiar al Juzgado 56 Civil Municipal de Bogotá, para que informe el trámite dado al oficio nro. O-0321 de 11 de marzo de 2021.

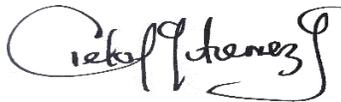
NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 de abril de 2021

Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

DD

JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0746 de AVALES Y CREDITOS SA contra JUAN CARLOS TORO OLMOS.

El despacho comisorio Nro. 3571, sin diligenciar, proveniente de la Alcaldía de Sumapaz, agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada

De otro lado, se tiene por incorporado al expediente documental que acredita derecho de petición ante el parqueadero donde se encuentra ubicado el automotor, se pone de presente al interesado que cuenta con las vías judiciales para requerir respuesta a su solicitud.

Por último respecto a la documental que se acreditó fue remitida con destino a la Alcaldía de Usme, se ordena oficiar a la precitada entidad para que informe el trámite dado al despacho comisorio Nro. 3571 recibido por ellos mediante correo electrónico enviado el día 05 de febrero de 2021 a las 11:21 am, y cuyo consecutivo de radicado se le dio el Nro. 20214210376322 por parte de dicha entidad.

La comunicación tramítese por la oficina de apoyo.

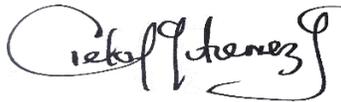
NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 de abril de 2021

Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0490 de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINCOMERCIO LTDA contra CAMILO SALAZAR NOREÑA.

En atención al memorial obrante a folio 98 de esta encuadernación, el despacho reconoce personería a **MIGUEL LOZANO SALAZAR** como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, en atención a la solicitud de terminación incoada por la pasiva, se pone de presente al interesado, que debe dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 461 del C.G.P., presentando la liquidación de crédito a que haya lugar.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el paz y salvo aportado no corresponde a la obligación que aquí se persigue, o en su defecto, la solicitud de terminación deberá ser presentada o coadyuvada por la parte demandante.

Respecto a su solicitud de informe de títulos, secretaría rinda el mismo, incluyendo los que se han retirado por la parte demandante.

Por último, se pone de presente al libelista que el expediente no se encuentra digitalizado, en razón a la alta carga laboral que maneja esta dependencia y su oficina de apoyo, no obstante, las providencias proferidas por el despacho están siendo publicitadas a través del micro sitio web del juzgado y las actuaciones procesales pueden ser revisadas a través de la página de la rama judicial.

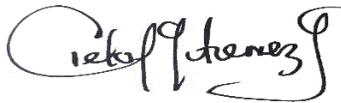
NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 de abril de 2021

Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0607 de CREDIFINANCIERA SA contra JHON JAIRO DIAZ VASQUEZ.

En atención a la solicitud que precede, el Despacho dispone:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal, de los ingresos que por concepto de salarios y demás emolumentos devengue el demandado JHON JAIRO DIAZ VASQUEZ, quien labora en DELTA CREDIT SAS; ofíciase al pagador para que efectúe la retención correspondiente y ponga a disposición del Juzgado los dineros, a través de la cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución N. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia, limitando la medida a la suma de \$14.000.000.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 de abril de 2021

Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0616 de OMAR AQUILES MEDINA CEDEÑO contra DAVEY CARVAJAL COMBARIZA.

En atención a la solicitud que precede, se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora OMAR AQUILES MEDINA CEDEÑO los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

Respecto a la solicitud de cita, se pone de presente al interesado que la misma debe ser solicitada por el interesado ante la oficina de apoyo.

De otro lado, se requiere al libelista para que indique sobre qué actuaciones solicita aclaración, toda vez que las actuaciones procesales registradas en sistema refieren a providencias y a constancias secretariales registradas en cumplimiento a las providencias.

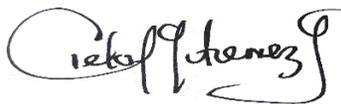
NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 de abril de 2021

Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0664 de BANCO CAJA SOCIAL SA contra GLORIA STELLA MORENO SALAZAR.

En atención al memorial obrante a folio 110 de esta encuadernación, el despacho reconoce personería a **GUSTAVO ADOLFO ANZOLA FRANCO** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

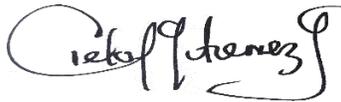
NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 de abril de 2021

Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0745 de COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY contra JOSE FERNEY ARROYO ARGEL Y OTRO.

En atención a la comunicación proveniente del banco agrario, se ordena oficiar a la precitada dependencia, indicándole que en la comunicación de respuesta PQR Nro. 1513957 no fue incluido el informe de títulos allí referido por lo cual se les requiere para que aporten el mismo con destino al proceso.

De otro lado, y de conformidad con el numeral segundo del artículo 446 del C. G. del P. y en concordancia con el artículo 110 *ibidem*, por secretaria córrase traslado de la liquidación de crédito presentada por el extremo ejecutante, por el término de tres días (Fl. 120, C.1)

Por economía procesal, secretaria rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el proceso.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 de abril de 2021

Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

DD

JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0767 de EDIFICIO PORTHOS PROPIEDAD HORIZONTAL contra LUIS GONZALEZ Y OTRO.

Para mejor proveer en derecho respecto a la cautela solicitada, denúnciese en debida forma por parte del interesada indicando expresamente sobre cuál de los dos demandados solicita la medida.

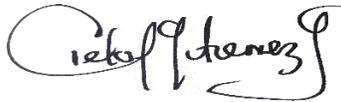
NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 de abril de 2021

Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0882 de CONSULTEC WEB EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO PARA LA PRESTACION DE CONSULTORIAS TECNICAS Y PROFESIONALES contra JAVIER RAMIREZ RAMOS.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, informe proveniente del banco agrario.

Como corolario de lo allí esbozado, se reitera la orden de pago de títulos proferida en auto adiado del 10 de julio de 2019 (Fl. 30, C.1).

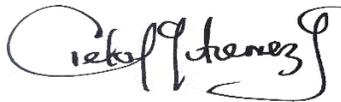
NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 de abril de 2021

Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0882 de VICENTE RODRIGUEZ GORDILLO contra LUZ MARINA PARRA VELASQUEZ.

Visto el escrito que antecede el Despacho RESUELVE:

De las excepciones previas presentadas se corre traslado por el término de tres (03) días (artículos 101, numeral 1º y 110 del C.G. P.)

Por la oficina de apoyo realícese el cargue de la documental cuyo traslado se ordena, en el micro sitio web del despacho.

De otro lado, téngase por contestada la demanda por el ejecutado, dentro del término, quien a su vez presentó excepciones de mérito, por tanto, una vez se decida sobre el recurso de reposición interpuesto se decidirá lo pertinente sobre la contestación.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 de abril de 2021

Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0954 de BANCO DE OCCIDENTE contra B&B GROUP SAS.

De conformidad con el numeral segundo del artículo 446 del C. G. del P. y en concordancia con el artículo 110 *ibidem*, por secretaria córrase traslado de la liquidación de crédito presentada por el extremo ejecutante, por el término de tres días (Fl. 96 y respaldo, C.1)

CÚMPLASE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

DD

DD

JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

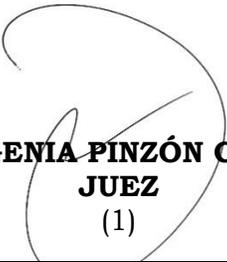
Referencia: Ejecutivo No. 2018-0977 de BANCO FALABELLA SA contra WILLIAM SISATAMA OJEDA.

Para mejor proveer en derecho respecto a la cesión aportada, aclárese las obligaciones que pretenden ceder, toda vez que se está incluyendo una obligación diferente a la aquí perseguida.

Se pone de presente que dentro del presente trámite únicamente se está ejecutando un pagaré.

El escrito aclaratorio deberá presentarse por parte de quien pretende ceder y de quien pretende ser reconocido como cesionario.

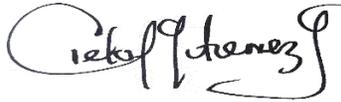
NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 de abril de 2021

Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-1012 de BANCOLOMBIA SA contra FOCUS AUTOMATION & LIGHTING SAS Y OTRO.

De la documental obrante a folio 128 de este cuaderno, el Despacho resuelve:

1. Aceptar la subrogación parcial de los dineros pagados por Fondo Nacional de Garantías a Banco de Bogotá S.A., respecto de la obligación Nro. 2190085811.
2. Tener como ejecutantes a BANCOLOMBIA S.A. y al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS de la obligación que aquí se persigue.

De otro lado, para mejor proveer en derecho respecto a la cesión obrante a folio 127 del C.1, aclárese el número de la obligación que pretenden ceder, como quiera que la allí relacionada no corresponde a la obligación subrogada.

Realizado lo anterior, acredítese la calidad que ostenta *Martín Pérez Elizabeth Jane* como representante legal del FNG.

A su vez, acredítese la calidad de apoderado de *Sandro José Bernal Cendales*.

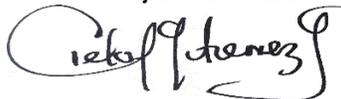
NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 de abril de 2021

Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-1028 de BANCO ITAU contra PEDRO NOLASCO RINCON.

No se accede a la solicitud de requerimiento, toda vez que dentro del expediente ya se elaboraron y tramitaron las comunicaciones y obra respuesta por parte del juzgado de conocimiento y del banco agrario, donde se indica que no fueron encontrados depósitos judiciales para el proceso de la referencia.

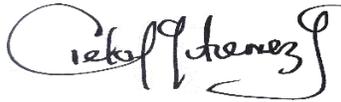
NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 de abril de 2021

Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-1028 de BANCO ITAU contra PEDRO NOLASCO RINCON.

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares que precede y cumplidas las exigencias del artículo 599 del C. G. del P., se dispone:

Decretar el embargo de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 50C-1508050 y 50C-203748 denunciados de propiedad del demandado PEDRO NOLASCO RINCON

Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a la inscripción de las medidas y, a costa del interesado, remita copia de los certificados de tradición en el que consten dichas anotaciones.

Cumplido lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

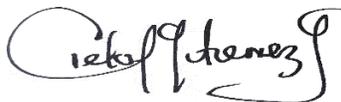
NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 de abril de 2021

Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-1058 de JUAN RAMON LOPEZ ORTEGA contra JESSICA MELENDEZ.

No se accede a la liquidación del crédito aportada por el extremo demandante (fol. 33 y respaldo, C.2), como quiera que dentro del presente asunto ya se encuentra en firme aquella obrante a folio 17 del C.2.

Tenga en cuenta la memorialista que para realizar una actualización de la liquidación referida, debe atarse a lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. P., esto es teniendo como base el resultado de la aprobada, concretamente iniciando el cálculo a partir del día siguiente al que finalizó la liquidación que se elaboró y aprobó por última vez.

En consecuencia, proceda la apoderada del ejecutante a presentar una nueva liquidación del crédito teniendo en cuenta lo antedicho.

De otro lado, oficina de apoyo proceda a dar cumplimiento al proveído adiado del 09 de marzo de 2021 (Fl. 17, C.3) elaborando los oficios y el informe ordenado.

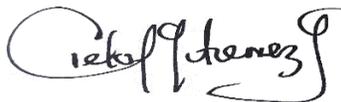
NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 de abril de 2021

Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

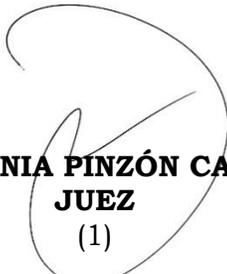
Referencia: Ejecutivo No. 2019-0043 de BBVA contra GLORIA MARCELA ZAMBRANO APRDO.

Acreditada la inscripción del embargo decretado, sobre el automotor de placas ZZK-533, y toda vez que el demandante prestó la caución ordenada, el Juzgado ordena su aprehensión con fines de secuestro.

Oficiese a las autoridades respectivas de la Policía Nacional División de Automotores, quienes deberán dejar a disposición de este Despacho el vehículo objeto de cautela.

Adviértase que una vez realizada la captura, deberá dejarse a disposición de los parqueaderos dispuestos por la parte demandante (Fl. 29 y respaldo, C.2).

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 de abril de 2021

Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-0128 de BANCOLOMBIA SA contra JORGE HUGO PADILLA.

Para mejor proveer en derecho respecto a la subrogación aportada, se requiere a los memorialistas para que acrediten la calidad que ostenta *Isabel Cristina Ospina Sierra* mediante documental vigente.

Una vez realizado lo anterior, se decidirá lo pertinente frente a la cesión.

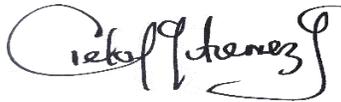
NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 de abril de 2021

Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-0209 de BANCOLOMBIA SA contra KRIS DE SUTTER GOMEZ Y OTRO.

Para mejor proveer en derecho, respecto a la solicitud de renuncia, se requiere al libelista para que allegue la comunicación enviada a su poderdante, tal como lo dispone el inciso cuarto del artículo 76 del C.G. del P., acreditando su recibido.

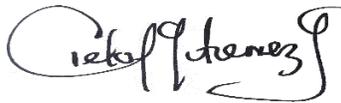
NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 de abril de 2021

Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

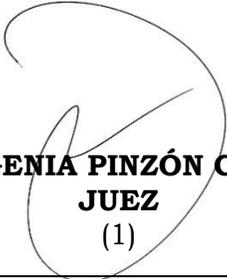
Referencia: Ejecutivo No. 2019-0218 de BANCO DE OCCIDENTE SA contra GUSTAVO BELTRAN GARCIA.

Conforme a lo solicitado en memorial que milita a folio 126 de esta encuadernación, el Despacho dispone:

Admitir la sustitución realizada por *Jose Primitivo Suárez García* a la abogada **ANA MARIA RAMIREZ OSPINA**, como apoderada judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

Respecto a la demás documental aportada por *Julián Zarate* la misma no será tenida en cuenta en razón a que COBROACTIVO SAS no es parte dentro del presente asunto.

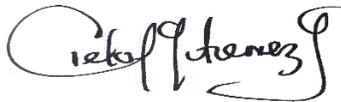
NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 de abril de 2021

Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-0281 de COOGAVICOL contra EUTIMO GARCIA POVEDA.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, informe proveniente del banco agrario.

Como corolario de lo allí expuesto, se ordena conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora COOPERATIVA GAVICOL-COOGAVICOL los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

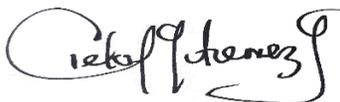
NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 de abril de 2021

Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-0283 de BBVA contra MONICA TOLOZA SUAZA.

En atención a la solicitud que precede, por la oficina de apoyo-área de oficios, actualícese la comunicación Nro. 3895 de 1 de noviembre de 2019.

Una vez elaborado el oficio, remítase al correo del peticionario para su correspondiente trámite.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 de abril de 2021

Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-0320 de ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA contra JORGE MARIO FLOREZ GOMEZ.

En atención a la solicitud que precede, secretaría rinda informe de los títulos existentes al interior del proceso.

De existir los mismos, se ordena conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 de abril de 2021

Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-0381 de ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA contra MAURICIO ALBERTO CASTELLANOS.

En atención a la solicitud que precede, secretaría rinda informe de los títulos existentes al interior del proceso.

De existir los mismos, se ordena conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 de abril de 2021

Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-0414 de BANCO POPULAR SA contra CARLOS ANDRES NARVAEZ SOTELO.

La liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante debe ser modificada, como quiera que el cálculo de los intereses moratorios exceden el límite legal.

Bajo esta perspectiva, el despacho, a voces de lo estatuido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, la modifica⁵ para ajustarla a derecho de la siguiente forma:

Capital	\$ 45.173.474
Intereses Moratorios hasta 31/03/2021	\$20.952.832,23
Intereses de plazo	\$4.023.663
Total a pagar	\$70.149.969,23
- Abonos	\$ 0
Neto a pagar	\$70.149.969,23

En vista de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. MODIFICAR el estado de cuenta presentado por la parte actora hasta el 31 de marzo de 2021.

SEGUNDO. En consecuencia, APROBAR la liquidación del crédito hasta el 31 de marzo de 2021 en la suma de **\$70.149.969,23**.

TERCERO. Se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora BANCO POPULAR SA los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 de abril de 2021

Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

⁵ Ver tabla de liquidación anexa.

DD



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 19/04/2021
Juzgado 110014303006

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos}/\text{DíasPeríodo})}) - 1$

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
06/09/2018	30/09/2018	25	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 458.926,00	\$ 458.926,00	\$ 0,00	\$ 4.023.663,00	\$ 8.180,90	\$ 8.180,90	\$ 0,00	\$ 4.490.769,90
01/10/2018	05/10/2018	5	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 458.926,00	\$ 0,00	\$ 4.023.663,00	\$ 1.623,07	\$ 9.803,97	\$ 0,00	\$ 4.492.392,97
06/10/2018	06/10/2018	1	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 463.730,00	\$ 922.656,00	\$ 0,00	\$ 4.023.663,00	\$ 652,63	\$ 10.456,60	\$ 0,00	\$ 4.956.775,60
07/10/2018	31/10/2018	25	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 922.656,00	\$ 0,00	\$ 4.023.663,00	\$ 16.315,66	\$ 26.772,26	\$ 0,00	\$ 4.973.091,26
01/11/2018	05/11/2018	5	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 922.656,00	\$ 0,00	\$ 4.023.663,00	\$ 3.242,60	\$ 30.014,86	\$ 0,00	\$ 4.976.333,86
06/11/2018	06/11/2018	1	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 468.585,00	\$ 1.391.241,00	\$ 0,00	\$ 4.023.663,00	\$ 977,88	\$ 30.992,74	\$ 0,00	\$ 5.445.896,74
07/11/2018	30/11/2018	24	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.391.241,00	\$ 0,00	\$ 4.023.663,00	\$ 23.469,12	\$ 54.461,86	\$ 0,00	\$ 5.469.365,86
01/12/2018	05/12/2018	5	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.391.241,00	\$ 0,00	\$ 4.023.663,00	\$ 4.869,47	\$ 59.331,33	\$ 0,00	\$ 5.474.235,33
06/12/2018	06/12/2018	1	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 473.491,00	\$ 1.864.732,00	\$ 0,00	\$ 4.023.663,00	\$ 1.305,35	\$ 60.636,67	\$ 0,00	\$ 5.949.031,67
07/12/2018	31/12/2018	25	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.864.732,00	\$ 0,00	\$ 4.023.663,00	\$ 32.633,64	\$ 93.270,31	\$ 0,00	\$ 5.981.665,31
01/01/2019	05/01/2019	5	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.864.732,00	\$ 0,00	\$ 4.023.663,00	\$ 6.455,35	\$ 99.725,66	\$ 0,00	\$ 5.988.120,66
06/01/2019	06/01/2019	1	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 478.449,00	\$ 2.343.181,00	\$ 0,00	\$ 4.023.663,00	\$ 1.622,33	\$ 101.347,99	\$ 0,00	\$ 6.468.191,99
07/01/2019	31/01/2019	25	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.343.181,00	\$ 0,00	\$ 4.023.663,00	\$ 40.558,24	\$ 141.906,23	\$ 0,00	\$ 6.508.750,23
01/02/2019	05/02/2019	5	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.343.181,00	\$ 0,00	\$ 4.023.663,00	\$ 8.313,11	\$ 150.219,34	\$ 0,00	\$ 6.517.063,34
06/02/2019	06/02/2019	1	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 483.458,00	\$ 2.826.639,00	\$ 0,00	\$ 4.023.663,00	\$ 2.005,66	\$ 152.225,00	\$ 0,00	\$ 7.002.527,00
07/02/2019	28/02/2019	22	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.826.639,00	\$ 0,00	\$ 4.023.663,00	\$ 44.124,60	\$ 196.349,60	\$ 0,00	\$ 7.046.651,60
01/03/2019	05/03/2019	5	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.826.639,00	\$ 0,00	\$ 4.023.663,00	\$ 9.879,98	\$ 206.229,58	\$ 0,00	\$ 7.056.531,58
06/03/2019	06/03/2019	1	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 488.520,00	\$ 3.315.159,00	\$ 0,00	\$ 4.023.663,00	\$ 2.317,50	\$ 208.547,08	\$ 0,00	\$ 7.547.369,08
07/03/2019	31/03/2019	25	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.315.159,00	\$ 0,00	\$ 4.023.663,00	\$ 57.937,54	\$ 266.484,62	\$ 0,00	\$ 7.605.306,62
01/04/2019	05/04/2019	5	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.315.159,00	\$ 0,00	\$ 4.023.663,00	\$ 11.561,09	\$ 278.045,71	\$ 0,00	\$ 7.616.867,71

06/04/2019	06/04/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 493.635,00	\$ 3.808.794,00	\$ 0,00	\$ 4.023.663,00	\$ 2.656,51	\$ 280.702,22	\$ 0,00	\$ 8.113.159,22
07/04/2019	30/04/2019	24	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.808.794,00	\$ 0,00	\$ 4.023.663,00	\$ 63.756,31	\$ 344.458,53	\$ 0,00	\$ 8.176.915,53
01/05/2019	05/05/2019	5	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.808.794,00	\$ 0,00	\$ 4.023.663,00	\$ 13.294,71	\$ 357.753,24	\$ 0,00	\$ 8.190.210,24
06/05/2019	06/05/2019	1	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 498.803,00	\$ 4.307.597,00	\$ 0,00	\$ 4.023.663,00	\$ 3.007,16	\$ 360.760,40	\$ 0,00	\$ 8.692.020,40
07/05/2019	23/05/2019	17	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.307.597,00	\$ 0,00	\$ 4.023.663,00	\$ 51.121,70	\$ 411.882,09	\$ 0,00	\$ 8.743.142,09
24/05/2019	24/05/2019	1	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 40.865.877,00	\$ 45.173.474,00	\$ 0,00	\$ 4.023.663,00	\$ 31.535,87	\$ 443.417,96	\$ 0,00	\$ 49.640.554,96
25/05/2019	31/05/2019	7	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 45.173.474,00	\$ 0,00	\$ 4.023.663,00	\$ 220.751,07	\$ 664.169,02	\$ 0,00	\$ 49.861.306,02
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 45.173.474,00	\$ 0,00	\$ 4.023.663,00	\$ 944.347,60	\$ 1.608.516,62	\$ 0,00	\$ 50.805.653,62
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 45.173.474,00	\$ 0,00	\$ 4.023.663,00	\$ 974.932,53	\$ 2.583.449,15	\$ 0,00	\$ 51.780.586,15
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 45.173.474,00	\$ 0,00	\$ 4.023.663,00	\$ 976.718,96	\$ 3.560.168,11	\$ 0,00	\$ 52.757.305,11
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 45.173.474,00	\$ 0,00	\$ 4.023.663,00	\$ 945.211,89	\$ 4.505.380,01	\$ 0,00	\$ 53.702.517,01
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 45.173.474,00	\$ 0,00	\$ 4.023.663,00	\$ 966.883,35	\$ 5.472.263,35	\$ 0,00	\$ 54.669.400,35
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 45.173.474,00	\$ 0,00	\$ 4.023.663,00	\$ 932.659,89	\$ 6.404.923,25	\$ 0,00	\$ 55.602.060,25
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 45.173.474,00	\$ 0,00	\$ 4.023.663,00	\$ 958.368,69	\$ 7.363.291,94	\$ 0,00	\$ 56.560.428,94
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 45.173.474,00	\$ 0,00	\$ 4.023.663,00	\$ 952.082,65	\$ 8.315.374,59	\$ 0,00	\$ 57.512.511,59
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 45.173.474,00	\$ 0,00	\$ 4.023.663,00	\$ 902.828,33	\$ 9.218.202,92	\$ 0,00	\$ 58.415.339,92
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 45.173.474,00	\$ 0,00	\$ 4.023.663,00	\$ 960.162,81	\$ 10.178.365,73	\$ 0,00	\$ 59.375.502,73
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 45.173.474,00	\$ 0,00	\$ 4.023.663,00	\$ 917.889,70	\$ 11.096.255,43	\$ 0,00	\$ 60.293.392,43
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 45.173.474,00	\$ 0,00	\$ 4.023.663,00	\$ 925.930,62	\$ 12.022.186,05	\$ 0,00	\$ 61.219.323,05
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 45.173.474,00	\$ 0,00	\$ 4.023.663,00	\$ 892.995,77	\$ 12.915.181,82	\$ 0,00	\$ 62.112.318,82
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 45.173.474,00	\$ 0,00	\$ 4.023.663,00	\$ 922.762,29	\$ 13.837.944,11	\$ 0,00	\$ 63.035.081,11
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 45.173.474,00	\$ 0,00	\$ 4.023.663,00	\$ 930.452,29	\$ 14.768.396,40	\$ 0,00	\$ 63.965.533,40
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 45.173.474,00	\$ 0,00	\$ 4.023.663,00	\$ 903.060,71	\$ 15.671.457,11	\$ 0,00	\$ 64.868.594,11
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 45.173.474,00	\$ 0,00	\$ 4.023.663,00	\$ 921.403,64	\$ 16.592.860,76	\$ 0,00	\$ 65.789.997,76
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 45.173.474,00	\$ 0,00	\$ 4.023.663,00	\$ 880.705,98	\$ 17.473.566,73	\$ 0,00	\$ 66.670.703,73
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 45.173.474,00	\$ 0,00	\$ 4.023.663,00	\$ 892.760,59	\$ 18.366.327,32	\$ 0,00	\$ 67.563.464,32
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 45.173.474,00	\$ 0,00	\$ 4.023.663,00	\$ 886.366,42	\$ 19.252.693,74	\$ 0,00	\$ 68.449.830,74
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 45.173.474,00	\$ 0,00	\$ 4.023.663,00	\$ 809.660,32	\$ 20.062.354,05	\$ 0,00	\$ 69.259.491,05
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 45.173.474,00	\$ 0,00	\$ 4.023.663,00	\$ 890.478,17	\$ 20.952.832,23	\$ 0,00	\$ 70.149.969,23

Total Capital	\$ 45.173.474,00
Total Interés de plazo	\$ 4.023.663,00

Total Interes Mora	\$ 20.952.832,23
Total a pagar	\$ 70.149.969,23
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 70.149.969,23

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-0446 de ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA contra JORGE ESNEIDER JIMENEZ.

En atención a la solicitud que precede, secretaría rinda informe de los títulos existentes al interior del proceso.

De existir los mismos, se ordena conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 de abril de 2021

Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-0580 de BANCOLOMBIA SA contra FABIAN EDUARDO FRANCO ACUÑA.

De la documental obrante a folio 57 de este cuaderno, el Despacho resuelve:

1. Aceptar la subrogación parcial de los dineros pagados por Fondo Nacional de Garantías a Banco de Bogotá S.A., respecto de la obligación Nro. 4670085229.
2. Tener como ejecutantes a BANCOLOMBIA S.A. y al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS de la obligación que aquí se persigue.

De otro lado, para mejor proveer en derecho respecto a la cesión obrante a folio 55 del C.1, aclárese el número de la obligación que pretenden ceder, como quiera que la allí relacionada no corresponde a la obligación subrogada.

Realizado lo anterior, acredítese la calidad que ostenta *Javier Mauricio Manrique Ruiz* como representante legal del FNG.

A su vez, acredítese la calidad de apoderada de *Diana Judith Guzmán Romero*.

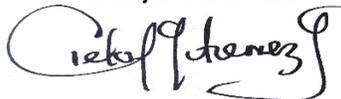
NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 de abril de 2021

Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-0641 de BANCO DE BOGOTA contra JOHANA KATHERINE BAUTISTA.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, comunicación proveniente del banco agrario.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 de abril de 2021

Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

DD

JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-0845 de KAROL ANDREA CORREDOR GUEVARA contra ENDER CONTRERAS Y OTRO.

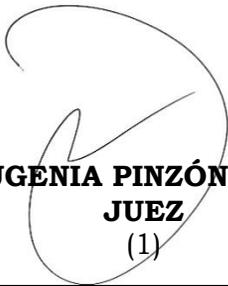
No se accede a documental obrante a folios 23 y respaldo de esta encuadernación, téngase en cuenta que el proceso de la referencia se trata de un ejecutivo y en consecuencia no es procedente la cesión de derechos **litigiosos**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1969 del Código Civil, pues esta figura es viable únicamente entratándose de procesos declarativos.

Para todos los efectos legales, se pone de presente que el presente trámite cuenta con sentencia debidamente ejecutoriada.

De otro lado, conforme a lo solicitado en el memorial que milita a folio 24 y ss del C.1 y con fundamento en el artículo 76 del C.G. del P. el Juzgado Dispone:

Aceptar la RENUNCIA del poder que le fuere conferido al abogado ORLANDO AGUDELO ARANGO, por el extremo ejecutante.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 de abril de 2021

Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

DD

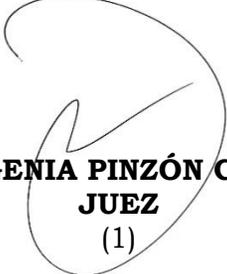
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-0912 de BANCO FINANADINA SA contra JOSE MAHECHA LINARES.

En atención a la solicitud que precede, se pone de presente al libelista que dentro del presente tramite no obra memorial pendiente de resolver, por lo que deberá acreditar con destino a qué correo radicó solicitud de fecha 07 de julio de 2020, o en su defecto aportar la solicitud.

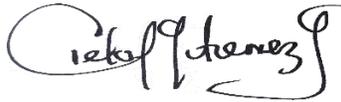
NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 de abril de 2021

Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-0948 de JAVIER ANDRES RANGEL RUIZ contra OSCAR IRREÑO LABARCE.

En atención a la documental que precede, se pone de presente al apoderado del extremo actor, que dentro del proceso no se encuentra reconocida *Yuly Katherine Guerrero Blanco* toda vez que no obra poder a ella conferido por la parte demandada.

De otro lado, se pone en conocimiento, que con fecha 06 de abril de 2021, se elaboró orden de pago por lo cual el beneficiario debe dirigirse directamente al banco agrario para su cobro.

No obstante, con los dineros elaborados no se cubre el valor de las liquidaciones de crédito y costas, y tampoco la suma indicada en el documento aportado, mismo que desde ya se advierte no será tenido en cuenta hasta que quien dice representar al extremo pasivo acredite la calidad que ostenta, o hasta que la parte demandante y/o a su apoderado, indiquen expresamente que con la suma allí aludida se puede dar por terminado el proceso.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 de abril de 2021

Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-0987 de BANCOLOMBIA SA contra JUAN PABLO PALACIOS GOMEZ Y OTRO.

Para mejor proveer en derecho respecto a la subrogación aportada, aclárese el número de las obligaciones, como quiera que la primera obligación relacionada no corresponde a la obligación que aquí se persigue, por un dígito.

Una vez obre lo anterior, se decidirá a su vez sobre la cesión.

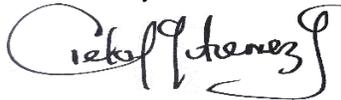
NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 de abril de 2021

Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-1151 de SCOTIABANK COLPATRIA SA contra ALVARO HERNANDEZ RODRIGUEZ.

El despacho reconoce personería a **SANDRA PATRICIA MENDOZA USAQUEN** como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. (Fl. 44, C.1).

De otro lado, teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada del extremo ejecutante, en documental que precede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 de abril de 2021

Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-1333 de COOPCELL contra JOSE CORTES SANCHEZ.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines que estimen pertinentes, informe proveniente de banco agrario donde informa que no fueron encontrados depósitos judiciales para el proceso.

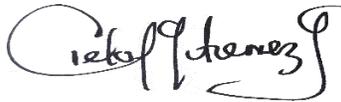
NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 de abril de 2021

Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Garantía Real No. 2019-1349 de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra MIGUEL ANGEL RUBIO.

En atención a la solicitud que precede, se ordena a la oficina de apoyo, elaborar el despacho comisorio ordenado en auto adiado del 10 de febrero de 2021 (Fl. 145).

Para lo cual se designa el auxiliar que aparece en acta adjunta, toda vez que en dicha providencia no se designó secuestre.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

<p>Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.</p> <p>Bogotá D.C. 26 de abril de 2021</p> <p>Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p>  <p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p>

DD

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-1436 de BANCO DE BOGOTA contra JUAN GUILLERMO SANDOVAL.

Se tiene por incorporado al expediente relación de abonos puesta en conocimiento por el apoderado de la parte demandante.

Respecto a la documental de acuerdo de pago, se pone de presente que la misma no es legible por lo cual se requiere al extremo ejecutante aportar la misma nuevamente.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 de abril de 2021

Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-1926 de BANCO PICHINCHA SA contra EDUAR MORA VILLA.

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares que precede y cumplidas las exigencias del artículo 599 del C. G. del P., se dispone:

Decretar el embargo de inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 051-217700 denunciado de propiedad del demandado EDUAR ANDRES MORA VILLA.

Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación.

Cumplido lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 de abril de 2021

Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-2325 de BANCOLOMBIA SA contra ANGELICA MARIA REYES CIFUENTES.

En atención a la solicitud que precede, se ordena oficiar a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA para que informe el trámite dado al oficio Nro. 0332 de 12 de febrero de 2020.

Una vez obre la respuesta al requerimiento aquí ordenado, o se aporte por la interesada el certificado de libertad y tradición donde conste la inscripción de la cautela se decidirá sobre el despacho comisorio solicitado.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 de abril de 2021

Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

DD